



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 28 de septiembre de 2020

Número 226

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Tomares con vigencia
del 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2023 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recursos núms. 3650/18, 3885/18 y 77/19..... 20
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 126/20, 136/20, 143/20 y 1171/18;
número 2: autos 1015/18; número 6: autos 306/19; número 8:
autos 162/19; número 10: autos 1083/18 21

AYUNTAMIENTOS:

- Bormujos: Modificación de convocatoria de subvenciones 28
- Carmona: Lista de personas admitidas y excluidas de la
convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial de la
Policía Local 28
- Salteras: Fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria
para la provisión de una plaza de Policía Local 29

ANUNCIOS PARTICULARES:

- Comunidad de Regantes «El Villar»: Convocatoria de asamblea
general ordinaria 30
- Comunidad de Regantes «Pichardo-Banco»: Convocatoria de
junta general ordinaria 30

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Ayuntamiento de Tomares (Pers. laboral).

Expediente: 41/01/0067/2020.

Fecha: 31 de julio de 2020.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Alfonso Barrios Cardona.

Código 41002892011992.

Visto el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Tomares (Código 41002892011992), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia del 1 de julio de 2020 a 31 de diciembre de 2023.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» 255, de 24/10/2015), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 143, de 12/06/2010), sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto 32/2019, de 5 de febrero y Decreto 26/2020, de 24 de febrero, que regulan la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, modificando el Decreto 342/2012 de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019 de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019 de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 31, de 14 de febrero de 2019).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Tomares (Código 41002892011992), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia del 1 de julio de 2020 a 31 de diciembre de 2023.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 31 de julio de 2020.—La Delegada Territorial, María Mar Rull Fernández.

CONVENIO DE PERSONAL. AYUNTAMIENTO DE TOMARES

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito funcional.

El presente Convenio, tiene como finalidad establecer y regular las condiciones de trabajo y normas sociales de aquellas personas que prestan servicios en régimen laboral, en el Ayuntamiento de Tomares.

Artículo 2. Ámbito personal.

Las normas del presente Convenio, serán de aplicación a todos los trabajadores laborales que se encuentran en situación de activo en este Ayuntamiento, excepto las económicas que se aplicarán únicamente al personal laboral que ocupan puestos de trabajo de plantilla, y no serán de aplicación al personal contratado con cargo a subvenciones, programas, acuerdos o proyectos con otras Administraciones Públicas, el cual se regirá por las condiciones establecidas por las normas propias de tales subvenciones, programas, acuerdos o proyectos. Asimismo, las ayudas sociales no serán de aplicación al personal eventual con contrato inferior a seis meses; que se regirá por las condiciones establecidas en su convocatoria específica.

El personal que presta sus servicios a tiempo parcial será retribuido proporcionalmente al número de horas para el que fue contratado.

Todos los derechos recogidos en el presente acuerdo referidos a cónyuges, hijas/os y/o familiares de empleadas/os se consideran de igual aplicación a las parejas de hecho que acrediten tal condición, entre otros medios, por su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho.

Artículo 3. Ámbito temporal, vigencia y denuncia.

La duración del presente acuerdo será del 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre del año 2023, salvo que expresamente se dispongan otros efectos, período que, no obstante, se entenderá prorrogado expresa, temporal y accidentalmente hasta la entrada en vigor de un nuevo acuerdo. Ambas partes convienen que el acuerdo se considerará denunciado al 15 de octubre de 2023, a fin de iniciar las negociaciones o deliberaciones del nuevo acuerdo en fecha no posterior a 15 días naturales contados a partir de la fecha de la denuncia.

Artículo 4. Sustitución de condiciones.

La entrada en vigor de este acuerdo implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha, por las que se establecen en el presente acuerdo, y en cuanto a las modificaciones que en él se contemplan por estimar y aceptar que en su conjunto

y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para el personal. Quedan a salvo las garantías personales a que se refiere el siguiente artículo, así como cuantas disposiciones legales del Estado y de la Administración Autonómica estén en vigor.

Artículo 5. *Cláusula de garantía «ad personam».*

Se respetarán las situaciones personales que excedan de las condiciones pactadas en el presente acuerdo, manteniéndose estrictamente «ad personam» mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de sucesivos acuerdos.

Artículo 6. *Comisión Paritaria de Seguimiento.*

Se constituye una Comisión de Paritaria de seguimiento al amparo de lo dispuesto en el artículo 38.5 del Real Decreto Legislativo 5/2015 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Personal Público, que tendrá carácter paritario, integrada por representantes de la Corporación y de las Organizaciones Sindicales que formen parte de la Mesa General de Negociación ostentando la Presidencia el Concejal/a Delegado/a de Personal o persona en quien delegue. Esta comisión se constituirá en el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo por el Pleno de la Corporación. La Comisión Paritaria de Seguimiento elaborará un reglamento para su mejor funcionamiento. La Comisión estará integrada por miembros de cada sindicato con representación en la Mesa General de Negociación y paritariamente por el mismo número de miembros por parte de la Corporación, todos ellos con sus respectivos suplentes.

Artículo 7. *Funciones de la Comisión de Paritaria de seguimiento.*

La Comisión tendrá las funciones y competencias siguientes:

- a) Interpretar los contenidos del Acuerdo. Cualquier duda en la interpretación de este Acuerdo será resuelta aplicando la norma más favorable para el personal. Los acuerdos de interpretación que se alcancen serán vinculantes para ambas partes en los mismos términos que este Acuerdo.
- b) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- c) Conocer y resolver los conflictos derivados de la aplicación e interpretación del Acuerdo. Ante los posibles supuestos de discrepancia que puedan producirse sobre la interpretación de este acuerdo por parte de la Comisión de Seguimiento, ambas partes podrán llegar al acuerdo de nombrar mediador/a, según lo establecido en el siguiente artículo.

Artículo 8. *Solución extrajudicial de conflictos colectivos.*

1. Con independencia de las atribuciones fijadas por las partes a la Mesa General de Negociación y Comisión Paritaria de seguimiento para el conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación de los pactos y acuerdos, las partes firmantes podrán acordar la creación, configuración y desarrollo de sistemas de solución extrajudicial de conflictos colectivos.

2. Los conflictos a que se refiere el apartado anterior podrán ser los derivados de la negociación, aplicación e interpretación de los pactos y acuerdos sobre las materias señaladas en el presente acuerdo, excepto para aquellas en que exista reserva de ley.

3. Los sistemas podrán estar integrados por procedimientos de mediación y arbitraje. La mediación será obligatoria cuando lo solicite una de las partes y las propuestas de solución que ofrezcan el mediador/a o mediadoras/es podrán ser libremente aceptadas o rechazadas por las mismas. Mediante el procedimiento de arbitraje las partes podrán acordar voluntariamente encomendar a un tercero la resolución del conflicto planteado, comprometiéndose de antemano a aceptar el contenido de la misma.

4. El acuerdo logrado a través de la mediación o de la resolución de arbitraje tendrá la misma eficacia jurídica y tramitación de los pactos y acuerdos regulados en el presente acuerdo, siempre que quienes hubieran adoptado el acuerdo o suscrito el compromiso arbitral tuviesen la legitimación que les permita acordar, en el ámbito del conflicto, un pacto o acuerdo conforme a lo previsto en el estatuto básico. Estos acuerdos serán susceptibles de impugnación. Específicamente cabrá recurso contra la resolución arbitral en el caso de que no se hubiesen observado en el desarrollo de la actuación arbitral los requisitos y formalidades establecidos al efecto o cuando la resolución hubiese versado sobre puntos no sometidos a su decisión, o que ésta contradiga la legalidad vigente.

5. La utilización de estos sistemas se efectuará conforme a los procedimientos que reglamentariamente se determinen previo acuerdo con las Organizaciones Sindicales representativas.

Artículo 9. *Mesa general de negociación.*

Se constituye la Mesa General de Negociación del personal laboral, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015 del Texto Refundido Estatuto Básico del Empleado Público; lo previsto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, con carácter permanente. Esta Mesa estará presidida por el Alcalde o Concejal/a Delegada/o de Personal, en representación de la Corporación, o persona en quien delegue, y podrá valerse de las/os asesores/as que estime conveniente en cada momento.

En la parte social estarán presentes las organizaciones sindicales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015 del Texto Refundido Estatuto Básico del Empleado Público y lo previsto en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

La Mesa General de Negociación se reunirá una vez al mes, salvo si por parte de la Corporación o los Sindicatos no se han aportado ningún tema para el orden del día. Igualmente se reunirá, con carácter extraordinario, por decisión de la Corporación, por acuerdo de ésta y los sindicatos o por solicitud de la mayoría de los sindicatos presentes en la misma. Obligatoriamente la reunión extraordinaria se celebrará antes de cinco días hábiles desde la fecha de solicitud.

Las actas de la Mesa de Negociación se publicarán por el medio de mayor difusión municipal que se considere una vez aprobadas. Tendrán derecho a proponer puntos del orden del día cualquiera de las partes que serán incluidos en la literalidad en que se soliciten. La parte convocante podrá unificarlos si la temática es similar, aunque citando la parte proponente.

Al menos una vez al año, se convocará esta Mesa General de Negociación previa a la aprobación por el Pleno o la Junta de Gobierno Local de la relación de puestos de trabajo y plantilla orgánica y de los presupuestos municipales.

Serán objeto de negociación, las materias recogidas en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015 del Texto Refundido Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 10. *Mesas técnicas.*

La Corporación, a propuesta de la Mesa General de Negociación, podrá encargar el desarrollo de las actividades de negociación colectiva a órganos creados por ella, de naturaleza estrictamente técnica, que ostentarán su representación en la negociación colectiva y sin perjuicio de la ratificación de los acuerdos alcanzados por la Mesa General de Negociación y los órganos de gobierno o administrativos con competencia para ello. Las actas de las Mesas Técnicas se publicarán una vez aprobadas para el mejor conocimiento del personal por el método se estime más idóneo.

Capítulo II

Tiempo de trabajo

Artículo 11. *Jornada laboral.*

1. La jornada laboral, dentro de los límites establecidos en las disposiciones vigentes aplicables, vendrá determinada en su cómputo de horas y en distribución diaria y semanal por la naturaleza, características específicas y exigencias del funcionamiento de los distintos servicios.

2. La duración de la jornada general, para el personal con dedicación normal, será de 35 horas semanales de trabajo efectivo. Sin perjuicio del aumento de horario que excepcionalmente sea preciso por necesidades del servicio y que estará sujeto a las compensaciones que se establezcan, previo informe a la Junta de Personal o Comité de Empresa que podrá establecer si su excepcionalidad necesita del carácter voluntario de los empleados laborales para desempeñarlos.

3. En el plazo de tres meses, se incorporaran como Anexo al presente documento, el resultado de la negociación de Horarios de trabajo, flexibilidad horaria y sus condiciones, el régimen de trabajo, régimen de vacaciones, calendarios y fiestas. El personal adscrito a los servicios afectados, estará obligado a su cumplimiento.

La firma de este Anexo, dejara sin efecto los acuerdos adoptados en comisiones técnicas que afecten a las condiciones de trabajo del personal y que no cuente con la convocatoria formal de todos los sindicatos con representación en la Mesa de Negociación.

4. La jornada de trabajo será realizada, preferentemente, de forma continuada e intensiva.

5. Para la aprobación del calendario laboral anual, deberá ser oída la Junta de Personal o Comité de Empresa. Se confeccionara por la Jefatura de cada Servicio.

Antes del día 1 de diciembre de cada año, los diferentes calendarios, se negociarán con las Organizaciones sindicales. No obstante, si por la autoridad laboral o estamentos oficiales se cambiara alguna fiesta religiosa o local durante los primeros meses del año y ello afectare al calendario negociado, este será objeto de revisión a propuesta de la Junta de Personal. Cuando en el régimen de trabajo a turnos alguno de los 14 festivos coincida con un día de descanso del trabajador (y no coincidiera con Sábado, Domingo o vacaciones anuales), dicho descanso se compensará con otro día.

6. El Personal laboral, tendrá derecho a la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento relacionados directamente con su puesto de trabajo, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

7. El Personal laboral que curse estudios en centros de enseñanza oficial o cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo, impartidos por un organismo público, tendrá preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en el servicio.

De las adaptaciones de jornadas reguladas en los puntos 6 y 7 se dará conocimiento al Comité de Empresa y a las Organizaciones Sindicales. Esta preferencia sólo se tendrá en cuenta cuando no exista posibilidad alternativa de seguir la formación compatibilizándola con el horario de trabajo que le haya correspondido por la propia organización del servicio y la necesidad de los mismos sea de probada eficacia en el desarrollo de las funciones descritas que le son propias al personal laboral.

En el caso que el Personal laboral, se encuentre en proceso selectivo o concurra exámenes oficiales y el desarrollo de su trabajo este supeditado a turno, se le facilitará la asistencia a los mismos, sin que se menoscabe sus posibles derechos en los posibles planes de productividad en los que se encuentre.

8. Cuando ambos cónyuges presten servicio en régimen de trabajo a turno en el mismo servicio, se garantizará que coincidan en el mismo turno, si así lo solicitan, salvo imposibilidad técnica derivada de la organización de dichos turnos, que en todo caso será motivada por el Servicio.

9. Se establecen jornadas especiales para las festividades tradicionales que faciliten al personal la participación en las mismas. Entendiéndose éstas: Durante la Semana Santa, Feria de abril (Jueves, Viernes, Sábado) y Feria de Tomares (Jueves, Viernes, Sábado y Domingo), el horario de la jornada laboral será de 9 a 14 horas. En los servicios en régimen de trabajo a turnos se efectuará la correspondiente compensación horaria a fin de igualar la jornada en cómputo anual.

10. El personal que debiera asistir a su puesto de trabajo los días, 24, 25, 31 de diciembre, 1 de enero y los días de las fiestas locales, los verá compensados por dos días de descanso por cada uno de aquéllos de libre disposición, o la parte proporcional que corresponde, en función de la jornada laboral que efectivamente realice. Esta compensación será efectiva tanto para el funcionario que realice su jornada tanto en jornada ordinaria como extraordinaria.

11. Sujeción a las normas de la Unión Europea en materia de Horarios.

11.1 El presente reglamento como norma general aplicará cuantas disposiciones de Unión Europea establezca en materia de horarios, especialmente las concernientes al trabajo nocturno, singularmente la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo del 4 de noviembre de 2003 relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo. A tal fin el Ayuntamiento de Tomares, concederá al Personal Laboral que desempeñan trabajos en turnos rotatorios, nocturnos y festivos (quedan incluidos en este apartado los sábados y domingos en aplicación de lo ya establecido en el presente Reglamento) los periodos de descanso compensatorios que procedan.

11.2 Se determinan los siguientes coeficientes correctores por el horario de trabajo efectivo en dichos turnos:

11.2.1. Se aplicaran el cómputo de 1.53 horas por cada hora efectiva de trabajo realizadas en sábados, domingos y festivos. Incluyéndose como tal las realizadas en turnos de trabajo durante la celebración de la Feria de Tomares y el Plan Especial Aplicable a su celebración.

11.2.2. Se aplicara al cómputo 1.75 horas por cada hora efectiva de trabajo realizadas en turno de noche desde las 22.00 horas hasta las 07.00 horas del día siguiente.

Cuando esta compensación no sea posible por necesidades de servicios, se negociará la compensación correspondiente dando cuenta en la Mesa General de Negociación.

Artículo 12. *Horario de trabajo.*

1. Se establece una jornada presencial diaria del personal con horario genérico y normal dedicación será de 7.00 horas. Su distribución de la jornada semanal se realizará como norma general desde las 08.00 horas a las 15.00 horas de lunes a viernes.

2. La Jefaturas de Servicios podrán solicitar a la Mesa General de Negociación el establecimiento de jornadas especiales con horarios distintos a los establecidos en los puntos 1 para que emitan informe de su posible adaptación a los derechos reconocidos en el presente convenio y aras de las medidas de conciliación familiar efectiva para todos los empleados.

3. El horario del personal que trabaje a turnos o que deba realizar guardias, deberá conocer el mismo con al menos 90 días de antelación. La plantilla de estos horarios, el posible número de operativos mínimos, servicios extraordinarios a realizar y los criterios para cubrir bajas o imprevistos, deberán ser negociados con carácter anual, con los representantes del personal en la Mesa Técnica, con la finalidad de no rebasar la jornada máxima anual y establecer, en su caso, las correspondientes compensaciones.

Artículo 13. *Descanso diario.*

1. El personal laboral tendrá derecho a disfrutar un descanso de treinta minutos durante su jornada diaria de trabajo, que se computará a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo.

2. Con carácter general, a fin de garantizar el rendimiento adecuado en el puesto de trabajo, el tiempo de descanso continuado mínimo entre la finalización de la jornada de trabajo y el comienzo de la siguiente será de 12 horas.

3. Podrán establecerse excepciones al punto anterior previo informe del Comité de Empresa y de la Mesa Técnica correspondiente quienes podrán acordar una reducción de dichas horas cuya excepcionalidad siempre sea justificable en favor del personal laboral.

Artículo 14. *Descanso semanal.*

1. El personal laboral tendrá derecho a un descanso semanal de 48 horas, desde el cese de su actividad hasta la reanudación de la misma.

2. Este descanso, como regla general, comprenderá el sábado y el domingo.

3. Se garantizará este derecho a los laborales en régimen a turnos, pudiéndose efectuar su cómputo en ciclos de cuatro semanas; garantizándose el descanso semanal en sábados y domingos, tres de cada cuatro fines de semana.

4. El Personal laboral, que por razones del servicio, trabaje alguno de los catorce festivos anuales, tendrá derecho a su retribución, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y Calendario laboral de cada Servicio.

5. Cuando ambos cónyuges trabajen en el Ayuntamiento en un mismo Servicio cuyo horario esté sometido a régimen de turnos, se les garantizará el descanso semanal en las mismas fechas si así lo solicitaran.

Artículo 15. *Flexibilidad del horario de permanencia obligatoria. Medidas de conciliación.*

1. El personal que tenga a su cargo hijo/a o cónyuge con disminución o discapacidad, cualquiera que sea su edad, tendrá derecho a un horario flexible siempre y cuando no esté la/el cónyuge en condiciones de atender a la persona con disminución física o discapacidad según normativa legal, en los términos que en el presente artículo se recogen.

2. El horario de permanencia obligatoria del personal podrá flexibilizarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando tengan a su cargo personas mayores, hijos o hijas de 12 años o menores o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad y unidad familiar, tendrán derecho a flexibilizar en una hora diaria el horario fijo de jornada que tengan establecida. En los casos de familias monoparentales o cuando se tenga asignada la custodia integra esta flexibilización podrá ser de dos horas.

b) Dos horas diarias para quienes tengan hijas o hijos, así como niñas o niños en acogimiento, pre adoptivo o permanente, con discapacidad, con el fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y de educación especial, de los centros de habilitación y rehabilitación, de los servicios sociales y centros ocupacionales, así como otros centros específicos donde la persona con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

c) Dos horas diarias y, en su caso, con adaptación del turno de trabajo, para las empleadas víctimas de violencia de género, con la finalidad de hacer efectivo su derecho a la asistencia social integral, por el tiempo que acrediten los servicios sociales de atención o salud, según proceda.

3. La flexibilidad en el cumplimiento del horario regulada en el apartado anterior en ningún caso supondrá reducción de la jornada laboral, debiendo el personal recuperar la disposición de dichas horas en cómputo mensual.

4. El personal que tenga hijos/as con discapacidad tendrá derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación y citas de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarla/o si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.

5. Las empleadas víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

6. Excepcionalmente, la Corporación podrá autorizar, con carácter personal y temporal, la modificación del horario fijo en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias monoparentales.

Artículo 16. *Reducciones de la jornada.*

1. Tendrá derecho a una disminución de hasta la mitad de su jornada de trabajo, con reducción proporcional de sus retribuciones:

a) El personal que, por razones de guarda legal, tenga a su cargo algún niño o niña de 12 años o menor, tendrá derecho a una disminución de hasta la mitad de su jornada de trabajo, con reducción proporcional de sus retribuciones.

b) El personal que tenga a su cargo familiares que requieran especial dedicación, previa resolución o informe del órgano correspondiente de la administración sanitaria, tendrá derecho a una disminución de hasta la mitad de su jornada de trabajo, con reducción proporcional de sus retribuciones. A estos efectos tendrá la consideración de familiar el cónyuge o pareja de hecho.

c) El personal que por razón de larga o crónica enfermedad no pueda realizar su jornada laboral completa.

d) Tendrá el mismo derecho el personal laboral o empleada que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta primer grado de consanguinidad o afinidad, o de unidad familiar, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo.

2. El personal que deba atender el cuidado del cónyuge, pareja de hecho o de un familiar de primer grado por razón de enfermedad muy grave que requiera hospitalización en institución sanitaria o domiciliaria, podrá disfrutar de una reducción de hasta el 50% de la jornada laboral, de carácter retribuido, durante el plazo de un mes. En el supuesto de que hubiera más de un/a beneficiario/a de este derecho que fuera personal de la Corporación, podrán disfrutar del mismo de forma parcial, respetando en todo caso el plazo máximo.

3. En aquellos casos en que resulte compatible con la naturaleza del puesto desempeñado y con las funciones del centro de trabajo, podrá solicitar al órgano competente el reconocimiento de una jornada reducida, ininterrumpida, de las nueve a las catorce horas, de lunes a viernes, percibiendo el 75% de sus retribuciones, con las exclusiones que determine la legislación vigente.

4. Las empleadas víctimas de violencia de género, para hacer efectivo su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de su jornada, con disminución proporcional de la retribución, previa acreditación de la situación de violencia ejercida sobre ellas durante el tiempo que los servicios sociales o de salud, según proceda, acrediten. Cuando la reducción no supere la hora diaria no generará deducción de retribuciones. También tendrá derecho a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables en los términos que se establezcan.

5. Las reducciones de jornada de una hora diaria no supondrán exención de la realización de la jornada de tarde.

6. El personal laboral a quien falte menos de 5 años para cumplir la edad de jubilación forzosa, prevista en la normativa vigente, podrán obtener, a su solicitud, la reducción de su jornada de trabajo hasta la mitad de la jornada, con la reducción de retribuciones que se determine reglamentariamente, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

7. Por nacimiento de hijas/os prematuras/os o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria o el personal laboral tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Además, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

8. Las reducciones de jornada a que se refiere el presente artículo deberán solicitarse en fracciones mínimas de 30 minutos.

9. El personal deberá informar al Departamento de Personal, con quince días de antelación de la fecha en que se reincorporara a su jornada ordinaria.

Artículo 17. *Penosidad horaria.*

Se entenderá por trabajo en período nocturno el efectuado entre las 22.00 horas y las 07.00 de la mañana, aunque si la mitad o más de la jornada se realizasen en período nocturno, se entenderá realizada toda ella en turno de noche. Tendrán la consideración de festivo las fiestas nacionales, autonómicas, locales, sábados y los domingos, así como los ya mencionados 24 y 31 de diciembre; la jornada se entenderá entre las 0 horas del día anterior hasta las 24 horas del mismo día.

Capítulo III

Permisos, licencias y vacaciones

Artículo 18. *Cómputo de Permisos y Licencias.*

1. Todas aquellas licencias y permisos que sean de un día comprenderán el total de la jornada ordinaria de trabajo.

2. Si se trabajase en período nocturno se podrá optar por la noche anterior o posterior al hecho causante, para iniciar el permiso.

Artículo 19. *Acreditaciones.*

1. La unidad familiar ha de ser acreditada mediante certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de residencia.

2. La condición de discapacidad ha de ser acreditada mediante certificación oficial expedida por el órgano competente en la materia.

3. El grado de parentesco y la relación familiar se acreditará con el libro o libros de familia, certificación del Registro Civil o bien con la inscripción en el Registro público Oficial de uniones de hecho.

4. La guarda legal ha de acreditarse mediante resolución judicial o documento de formalización del acogimiento familiar.

5. La situación de violencia de género se acreditará mediante la orden de protección a favor de la víctima. Excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la trabajadora afectada es víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección.

Artículo 20. *Permisos.*

El personal laboral podrá disfrutar, previa comunicación, y justificándolos debidamente en los términos y condiciones establecidos o en los que se establezcan, de permisos desde la fecha causante, salvo el apartado 1. b, al menos como consecuencia de las siguientes:

1. Matrimonio o unión de hecho.

a) El personal podrá disfrutar de quince días naturales y consecutivos, por razón de matrimonio o inscripción en el Registro de Uniones de Hecho.

b) Este permiso puede acumularse al período vacacional y no se disfrutará necesariamente a continuación del hecho causante. Dicho permiso podrá disfrutarse hasta el 31 de marzo del año siguiente después de la fecha del matrimonio o del registro de la unión de hecho.

c) El personal que disfrute de este permiso por inscripción en un registro de uniones de hecho no podrá disfrutarlo de nuevo en caso de contraer matrimonio posteriormente con la misma persona.

d) Por matrimonio de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, el día de la celebración.

2. Técnicas prenatales y de fecundación.

Se concederán permisos al personal, por el tiempo indispensable, para la asistencia a la realización de exámenes prenatales, cursos de técnicas para la preparación al parto y pruebas o tratamientos basados en técnicas de fecundación asistida que deban realizarse dentro de la jornada laboral. Asimismo, se concederán permisos al personal en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

3. Lactancia.

a) El personal, por lactancia de un menor de 12 meses o por acogimiento o adopción en idéntico supuesto, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones.

b) La duración del permiso se ampliará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento familiar múltiple.

- c) Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por ambos/as progenitores/as, en el caso de que ambos o ambas trabajen pero, en cualquier caso, sólo por una o uno de ellos; también podrá ser disfrutado por uno de los cónyuges aunque el otro o la otra no trabaje. Previa renuncia del padre o madre no gestante, este permiso podrá disfrutarlo el/la cónyuge o pareja de hecho de la madre gestante.
- d) El personal podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

4. Médicas, asistenciales y citas en centros de educación especial.

El personal podrá acudir durante su jornada laboral, por necesidades propias, de familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad o unidad familiar, a:

- a) Consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico durante el tiempo indispensable para su realización.
- b) Reuniones de coordinación y citas de sus centros de educación especial
- c) Consultas de apoyo adicional en el ámbito socio-sanitario. Las ausencias de la jornada de trabajo causadas por cualquiera de los motivos enumerados en este punto, durarán el tiempo indispensable para su realización. Se entiende por tiempo indispensable el utilizado efectivamente en los Centros a que hace referencia este punto (salud, educativos, rehabilitación, etc), y hasta dos horas a cuenta del desplazamiento del personal laboral, debiéndose justificar en todo caso el tiempo de presencia en los citados centros.

5. Fallecimiento y enfermedad grave.

- a) Por fallecimiento, hospitalización o enfermedad grave de un/a familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad. Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.
- b) Se tendrá derecho a este permiso cada vez que se acredite una nueva situación de gravedad.
- c) En el caso de que la hospitalización fuese inferior a los días a que por enfermedad grave se tiene permiso y mediase certificado de alta médica, este permiso se reducirá a los días que efectivamente el familiar del/de la afectado/a haya estado hospitalizado.
- d) En el caso de hospitalización inferior a los días a que por enfermedad grave se tiene permiso y no mediase certificado de alta médica sino tan solo la hospitalaria, será de aplicación el apartado 5.a.

e) En los supuestos de enfermedad grave, hospitalización en institución sanitaria u hospitalización domiciliaria de larga duración, los días de permiso podrán utilizarse seguidos o alternos, a petición del personal.

f) En los supuestos de intervención quirúrgica y no conlleven hospitalización y no incluidos en los apartados anteriores:

- f.1 Cirugía menor: Entendiendo aquel tratamiento de pequeñas heridas, abscesos e intervenciones de poca importancia y casi ningún riesgo el personal laboral dispondrá del día de la intervención.
- f.2 Cirugía Ambulatoria: Aquellas cirugías programadas (no urgencias) realizadas a pacientes que se hospitalizan, se operan y se van de alta a la casa el mismo día. Evaluación preoperatoria del paciente y de la cirugía. El personal dispondrá de lo dispuesto en el 5.a de este artículo.
- f.3 Cirugía a Menores: cuando las intervenciones sean a hijos/as menores de edad, entendiéndose hasta ésta hasta los 14 años, aun cuando no haya ingreso hospitalario, se dispondrá de dos días.

6. Concurrencia a pruebas definitivas de aptitud o exámenes finales.

El personal dispondrá de permiso el día del examen para concurrir a pruebas selectivas para el ingreso en cualquier Administración Pública, a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, aunque la realización del ejercicio sea compatible con la jornada laboral, o la noche anterior en el supuesto de trabajo nocturno, iniciándose el permiso a las 23 horas del día en que se realicen las pruebas o los exámenes.

7. Traslado de domicilio habitual.

El personal dispondrá de dos días por traslado de domicilio sin cambio de residencia y tres días con cambio de residencia. Dicho permiso podrá disfrutarse hasta cuatro meses después de la fecha de empadronamiento.

8. Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

1. Se tendrá derecho para el cumplimiento de un deber inexcusable, de carácter público y personal, al tiempo indispensable.

2. Se entenderá por deber de carácter público y personal:

- a) Citaciones de juzgados, tribunales de justicia, comisarías, Delegaciones de Gobierno, la Administración Autonómica o cualquier otro organismo oficial.
- b) Cumplimiento de deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.
- c) Asistencia a reuniones de los órganos de gobierno y comisiones dependientes de los mismos cuando deriven estrictamente del cargo electivo de concejala o Concejal, así como de diputada o diputado.
- d) Asistencia como miembro a las sesiones de un tribunal de selección o provisión, con nombramiento de la autoridad pertinente.
- e) Cumplimiento de obligaciones que generen la/al interesada/o una responsabilidad de orden civil, social o administrativa. Se tendrá derecho al tiempo indispensable por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

9. Por funciones sindicales o de representación del personal. Se concederán permisos para realizar funciones sindicales, de formación o de representación del personal, en los términos en que se establece en la normativa vigente, que deberán ser comunicados al Departamento de Personal y al Área correspondiente.

10. Asuntos propios.

a) Cada año natural, y hasta el día 31 de marzo del año siguiente, se podrá disfrutar de hasta 8 días por asuntos propios o particulares no incluidos en el artículo de permisos. El personal tendrá derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo. Estos días se podrán disfrutar desde el día siguiente al del cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

b) El personal distribuirá dichos días a su conveniencia, previa autorización del Servicio solicitándolo a la Unidad Administrativa que tenga la competencia con la suficiente antelación, y tendrá en cuenta que su ausencia no provoque una especial dificultad en el normal desarrollo del trabajo. Su denegación será motivada, debiendo emitirse informe en el que se pongan de manifiesto los perjuicios que supondría para la prestación de servicio su concesión.

- c) Los días de asuntos propios anuales podrán ser acumulados a los permisos de maternidad, lactancia, paternidad, acogimiento y adopción, aun habiendo expirado ya el año a que tal período corresponda.
- d) Los 8 días anuales de asuntos propios corresponderán por año natural de prestación de servicios efectivos. En los casos de licencia sin retribución o de reingreso, cuando el tiempo de servicios prestados fuese menor, se disfrutarán un número de días proporcional al tiempo trabajado. Esta previsión no se aplicará al supuesto de reingreso después de haber disfrutado de una excedencia por cuidado de hijos/as o familiares, situación que se entenderá como de trabajo efectivo.

11. En caso de enviudar el personal laboral, teniendo hijos menores de 14 años disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales que no desempeñen actividad retribuida y que estén a su cargo, tendrá derecho a 30 días naturales.

12. El personal laboral que se presente a pruebas objetivas de promoción y selección convocadas por el Ayuntamiento que impliquen una preparación de pruebas para una oposición o un concurso oposición, tendrá derecho a un permiso de 5 días laborables, utilizable una sola vez al año.

13. Para la realización de exámenes, incluyéndose las pruebas objetivas de promoción y selección convocadas por el Ayuntamiento, el día de su realización.

Artículo 21. *Procedimiento de tramitación de los permisos.*

Con carácter general, los permisos retribuidos establecidos en el artículo anterior, deberán solicitarse, al menos, con 2 días hábiles de antelación; salvo los casos de urgente necesidad en los que no será necesario el cumplimiento del citado preaviso. El personal solicitará los permisos en el modelo establecido a su Área, haciendo constar la clase de permiso y su duración, adjuntando la justificación documental en los casos que se requieran.

El Servicio tramitará de forma telemática al Departamento de Personal, las solicitudes de permisos, que una vez comprobada la procedencia o no del permiso, el Departamento de Personal comunicará al interesado, justificándose y motivándose, en caso de desestimación, la causa de la misma, en un periodo no inferior a 1 día hábil.

Siempre y cuando la solicitud de permiso se haya presentado en el plazo señalado en el párrafo primero, la falta de comunicación al interesado/a, hasta un día anterior a la fecha para el que se solicitó, se entenderá como favorable para el/la solicitante.

Artículo 22. *Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género.*

El personal laboral disfrutará de los permisos que la legislación vigente en cada momento.

Artículo 23. *Disfrute de Permisos a Tiempo Parcial, en supuestos de Parto, Adopción o Acogimiento. Principios Generales.*

Se facilitarán en función de las necesidades del servicio y por motivo de conciliación de la vida laboral y familiar, el disfrute de estos permisos a tiempo parcial, de la forma en que se establezca en la normativa vigente.

Si no existiese acuerdo con el Ayuntamiento respecto a esta materia, se revisara por la Comisión Paritaria.

Artículo 24. *Licencias con retribución.*

En los términos y condiciones previstos, o en los que se establezcan reglamentariamente, el personal laboral tendrá derecho a disfrutar, previa autorización, de licencias retribuidas, como mínimo, en los supuestos siguientes:

Licencia por cursos externos de perfeccionamiento profesional.

La Corporación podrá conceder licencia para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, retribuidas, cuando coincidan con el horario de trabajo, el curso se encuentre homologado, el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o la carrera profesional del personal en la administración y no lo impidan las necesidades del servicio. La denegación será motivada.

Durante los permisos de maternidad, paternidad y excedencias por cuidado de hijos/as o familiares, el personal podrá participar en los cursos de formación y perfeccionamiento.

Artículo 25. *Licencias sin retribución.*

En los términos y condiciones previstos, o en los que se establezcan reglamentariamente, el personal laboral tendrá derecho a disfrutar, previa autorización, de licencias no retribuidas, como mínimo, en los supuestos siguientes:

- Por interés particular.
- Por enfermedad de familiares o cualquier persona que, legalmente, se encuentre bajo su guarda o custodia.
- Para perfeccionamiento profesional, por interés particular.

1.—Disposiciones comunes a las licencias sin retribución.

- a) Las licencias sin retribución, en cualquier caso, deberán comprender períodos continuados e ininterrumpidos.
- b) Para poder solicitar una nueva licencia será necesario que transcurran, como mínimo, tres días hábiles entre el período que se solicita y el anteriormente disfrutado.

2.—Licencia por interés particular.

- a) Con una duración máxima de seis meses cada tres años, y mínima de dos días consecutivos la Corporación, previo informe de la Jefatura del Servicio, podrá conceder licencia por interés particular.
- b) Esta licencia se solicitará, salvo casos excepcionales debidamente justificados, con una antelación mínima, respecto de la fecha de su inicio, de treinta días, y deberá resolverse, como mínimo, con quince días de antelación a dicha fecha. Su denegación deberá ser motivada.
- c) La Administración, mientras dure esta licencia sin retribución, mantendrá al personal en alta especial en el régimen de previsión social que corresponda.
- d) Esta licencia tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados. De la consideración anterior se excluye el caso del cómputo de las vacaciones anuales. En este supuesto, y cuando coincida con un mes natural o lo supere, deberá descontarse de la vacación anual el tiempo proporcional de la licencia sin retribución disfrutada.

3.—Licencia por enfermedad de familiares.

- a) En el caso de que la/el cónyuge, pareja de hecho, familiar en línea directa o colateral hasta segundo grado, por consanguinidad o afinidad o cualquier persona que, legalmente, se encuentre bajo su guarda o custodia, que conviva con el/la solicitante, padezca enfermedad grave o irreversible que requiera una atención continuada, podrá solicitarse la licencia por enfermedad de familiares, o cualquier persona que, legalmente, se encuentre bajo su guarda o custodia, con una duración máxima de un año.

- b) El período que dure esta licencia tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados, a los efectos exclusivamente del cómputo de antigüedad y consolidación de grado, pero no constituirá causa de alta especial en el régimen de previsión social.
- c) A los efectos indicados, la enfermedad deberá ser acreditada suficientemente con los necesarios informes médicos.

4.—Licencia para perfeccionamiento profesional.

- a) La corporación podrá conceder licencias no retribuidas, de una duración máxima de tres meses al año, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el contenido de los mismos esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o la carrera profesional en la administración y siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.
- b) La corporación mantendrá al personal con alta especial, en el régimen de previsión social que corresponda, mientras dure la licencia sin sueldo.
- c) Esta licencia tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Artículo 26. *Duración de las vacaciones.*

1. El personal tendrá derecho a disfrutar, durante cada año completo de servicio activo, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles. Si se toman fraccionadas ninguno de los períodos podrá ser inferior a cinco días hábiles consecutivos. Este criterio no será aplicación a los cinco días hábiles por año natural que se podrán disfrutar de forma independiente.

En el caso de que el servicio efectivamente prestado en la administración fuera inferior a un año, se tendrá derecho al disfrute de los días proporcionales de vacaciones que correspondan.

2. Igualmente, se tendrá derecho a aquellos días adicionales de vacaciones por antigüedad en función del tiempo de servicios prestados por el personal, según el siguiente régimen de disfrute:

- A partir de los quince años de servicio, un día hábil más.
- A partir de los veinte años de servicio, dos días hábiles más.
- A partir de los veinticinco años de servicio, tres días hábiles más.
- A partir de los treinta años de servicio, cuatro días hábiles más.

Esos días se podrán disfrutar desde el día siguiente al del cumplimiento de los correspondientes años de servicio. Cuando se produzca la jubilación del personal, a estos días adicionales no se les aplicará el criterio de proporcionalidad previsto en el punto 1 de este artículo, y tendrá derecho a disfrutarlos en función de su antigüedad.

3. A los efectos previstos en los artículos que regulan las vacaciones, no se considerarán como días hábiles los sábados.

4. A efectos de determinar el período computable para el cálculo de las vacaciones anuales, las ausencias del trabajo por motivos independientes de la voluntad de la/el empleada/o pública/o, tales como enfermedad, accidente, maternidad o paternidad, computarán como servicios efectivos.

Artículo 27. *Régimen de disfrute de las vacaciones.*

1. Las vacaciones anuales retribuidas podrán disfrutarse a lo largo de todo el año a petición del personal, si bien, preferentemente, en el período de junio a septiembre, salvo lo que se establezca para los horarios especiales.

2. El comienzo y terminación del derecho al disfrute de las vacaciones se producirán forzosamente dentro del año natural al que correspondan. Excepcionalmente, la finalización del disfrute de las mismas podrá prorrogarse hasta el 31 de marzo del año siguiente. No podrán, en ningún caso, ser sustituidas por compensaciones económicas, ni acumuladas a las siguientes.

3. El período de vacaciones anual podrá ser acumulado a los permisos de maternidad, lactancia, paternidad, acogimiento y adopción, aun habiendo aun habiendo expirado ya el año natural a que tal período corresponda.

4. Cuando el período de vacaciones previamente fijado o autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado, pueda coincidir en el tiempo con una situación de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo o con los permisos de maternidad o paternidad o permiso acumulado de lactancia, se podrá disfrutar en fecha distinta. Aunque el período de vacaciones no haya sido fijado o autorizado previamente, cuando las situaciones o permisos indicados en el párrafo anterior impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el año natural inmediatamente posterior. No obstante lo anterior, en el supuesto de incapacidad temporal, el período de vacaciones se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado. Si durante el disfrute del período de vacaciones autorizado sobreviniera el permiso de maternidad o paternidad o una situación de riesgo durante el embarazo, el período de vacaciones quedará interrumpido pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en un período distinto dentro del mismo año, o en el año natural inmediatamente posterior. Asimismo, si durante el disfrute del período de vacaciones autorizado, sobreviniera una situación de incapacidad temporal, el período de vacaciones quedará interrumpido pudiendo disfrutarse de las mismas una vez que finalice la incapacidad temporal, y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

5. Excepcionalmente, el personal tendrá derecho al abono de la parte proporcional de sus vacaciones cuando cese antes de completar el año de servicio y no hubiese sido posible disfrutar de las mismas.

6. Se abonará la parte proporcional de las vacaciones al viudo/viuda, los hijos/as y los herederos/as legales, por este orden de prelación cuando cualquier persona sometida al ámbito de aplicación del presente Acuerdo fallezca antes de disfrutar su período vacacional.

7. Se tendrá derecho a la acomodación del disfrute de las vacaciones en caso de embarazo y hasta que la/el hija/o cumpla doce meses; también, y por el mismo período, en caso de separación legal, divorcio o viudedad, así como si se es víctima de violencia de género o se tiene a cargo una persona dependiente, previa justificación de estas circunstancias, siempre que no implique perjuicio para otras empleadas y empleadas/os públicas/os.

Artículo 28. *Solicitud de vacaciones.*

1. Las solicitudes de vacaciones deberán realizarse antes del 31 de marzo de cada año, para la correcta organización de los servicios.

2. Serán dirigidas al Responsable de Área correspondiente, quien deberá autorizarlas.

3. El Área correspondiente remitirá en el plazo de 5 días hábiles al Departamento de Personal de forma telemática, las solicitudes individualizadas previamente autorizadas y firmadas.

En el caso de que, por razones justificadas, cualquier persona al servicio del Ayuntamiento desee alterar su período de vacaciones ya concedido, podrá solicitar un cambio mediante petición formal dirigida a su Área, quien la remitirá telemáticamente al Departamento de Personal junto con informe sobre la oportunidad de conceder lo solicitado.

4. En caso de denegación del disfrute del período de vacaciones solicitado, ésta deberá ser motivada y con una antelación mínima de 2 meses. Si alcanzado dicho plazo, la persona solicitante no hubiera recibido respuesta negativa respecto a su concesión, se podrán entender concedidas.

5. Para determinar dentro de un Servicio los turnos de vacaciones, se procederá del siguiente modo:

- a) Se procurará que la distribución de los turnos de vacaciones se haga dentro de cada servicio de común acuerdo con el personal, de modo que queden cubiertas las necesidades del Servicio y atendiendo al orden que sea aconsejado por la persona responsable del mismo.
- b) De no llegar a un acuerdo, se seguirán el primer año la preferencia de elección del trabajador con mayor antigüedad y de forma rotativa los sucesivos.

6. En aquellos servicios o departamentos que por su especial desempeño tenga establecido un sistema de vacaciones en rotación durante determinados meses (julio y agosto) por necesidades del servicio, el personal que desee disfrutar de sus vacaciones fuera de dichos meses deberá solicitarlas con un mes de antelación al inicio de su disfrute, elevando a la persona responsable de su unidad administrativa comunicación formal, o por los mecanismos que se acuerden, en el que expresará su opción personal al período de vacaciones anuales.

Artículo 29. *Excepciones al régimen general de vacaciones.*

La Corporación previa negociación con el Comité de Empresa, establecerá las excepciones oportunas al régimen general de vacaciones anuales y fijará los turnos de éstas que resulten adecuados, a propuesta razonada de la Jefatura del Servicio o de la Jefatura de la Unidad Administrativa de que se trate, en aquellos servicios que, por la naturaleza y peculiaridad de sus funciones, requieran un régimen especial. En ningún caso podrá minorarse la duración total de las mismas.

Capítulo IV

Condiciones económicas

Artículo 30. *Conceptos retributivos genéricos.*

La retribución del personal afectado por este Convenio, está constituida con carácter general, por los conceptos de Salario Base, Complemento de Categoría y Complemento de Convenio.

Asimismo, tendrán la consideración de conceptos retributivos genéricos, los de Antigüedad y Pagas Extraordinarias, tal y como se contemplan en los artículos correspondientes del presente Convenio que los desarrolla.

Artículo 31. *Salario base, complemento de categoría y complemento de convenio.*

Son los correspondientes a cada uno de los Grupos en que se clasifican los trabajadores conforme a lo recogido en los Presupuestos Generales de la Corporación.

Artículo 32. *Antigüedad.*

Los trabajadores afectados por este Convenio, devengarán aumentos graduales periódicos por año de servicio consistentes en el abono de sus trienios en la cuantía que para cada Grupo económico se refleja en los presupuestos.

Se tendrá en cuenta para el reconocimiento de servicios, el tiempo correspondiente a la totalidad de los prestados efectivamente en cualquiera de las Administraciones Públicas.

Artículo 33. *Pagas extraordinarias.*

Las pagas extraordinarias serán dos al año, cada una de ellas con un importe igual a la totalidad de la masa salarial de un mes y se devengarán en los meses de junio y diciembre.

Artículo 34. *Incentivos.*

Aquellos trabajadores que se hayan distinguido por un especial rendimiento, una actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñe el trabajo, podrán percibir un complemento de productividad por decisión de la Alcaldía, siendo informado el Comité de Empresa.

Artículo 35. *Horas extraordinarias.*

Las horas extraordinarias se reducirán al mínimo indispensable. No obstante, aquellos trabajos que la Alcaldía o Concejales Delegados correspondientes encomienden, se abonarán con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Horas extras} = \frac{\text{Sueldo básico anual} + \text{Complemento categoría} + \text{Paga extraordinaria} + 75\%}{1.690 \text{ horas de trabajo efectivo}}$$

A estos efectos, también se considerarán trabajos realizados fuera de la jornada laboral si verdaderamente se realizan fuera de la jornada laboral normal, la asistencia a sesiones de trabajo de contenido informativo, asesoramiento o dictamen, a excepción de la asistencia a Plenos, Comisiones Informativas y Comisiones de Gobierno.

A esta norma se aplicarán las siguientes especificaciones:

- a) Hora nocturna = Hora diurna + 30%.
- b) Hora diurna de sábados, domingos y festivos = Hora diurna + 30%.
- c) Hora nocturna de sábados, domingos y festivos = Hora diurna + 50%.

Las fracciones superiores a 30 minutos se considerarán horas completas para los devengos. Las fracciones inferiores a treinta minutos no se devengarán.

Por el departamento de personal se llevará un libro de registro de control de horas extraordinarias.

La liquidación correspondiente al devengo de dichas horas, se efectuará con el certificado de su realización, firmada por la Alcaldía y Concejales Delegados que corresponda.

El Comité de Empresa estará informado mensualmente de la realización de dichas horas extraordinarias.

Artículo 36. *Indemnizaciones por razón del servicio.*

Serán las establecidas en Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y sus posteriores modificaciones.

El funcionario tendrá derecho a percibir, en su caso, las indemnizaciones, cuyo objeto sea resarcirles de los gastos que se vean precisados a realizar por razón del servicio y a tal efecto se determinan los conceptos siguientes:

- a) Dietas.
- b) Gastos de desplazamiento.
- c) Indemnización por asistencias a Tribunales de oposiciones y concursos.
- d) Indemnización especial.
- e) Indemnización por asistencia a diligencias judiciales.
- f) Indemnización por asistencia a actos de protocolo.

Indemnización especial.

a) Se entiende por indemnización especial la compensación que se otorga al funcionario por los daños, perjuicios, o gastos extraordinarios que se le ocasionen por razón del servicio encomendado, salvo negligencia, dolo o mala fe del funcionario. Para los servicios de urgencia, la negligencia será valorada, en cada caso, por la Mesa Técnica reunida al efecto. En todo caso si recayera sentencia prevalecerá los términos de ésta.

Procederá el abono de esta indemnización cuando se den conjuntamente los siguientes requisitos:

1. Los daños y perjuicios ocasionados han de tener su causa en un accidente de trabajo.
2. El daño o perjuicio se ha de producir en objetos que en el momento del accidente laboral, porte el funcionario y formen parte de sus atuendos habituales o sean imprescindibles para el desarrollo del trabajo encomendado.
3. La evaluación de la cuantía devengada por este concepto corresponderá al Servicios de Personal, tras examinar, previamente, tanto el dictamen pericial oportuno, como el informe de los correspondientes órganos municipales que deban informar, y el de la Junta de Personal.

Artículo 37. Pluses.

Los pluses vigentes actualmente: Plus de Jornada Especial, Plus de Especial Dedicación, Plus de Trabajo de Sepulturero, Plus de Prolongación de Jornada se revisarán y reformularán tras el proceso de Valoración de Puestos de Trabajo que se está llevando a cabo actualmente en este Ayuntamiento.

Artículo 38. Desplazamientos y dietas.

Cuando el trabajador dentro de su jornada laboral, y debidamente autorizado, haya de realizar desplazamientos por imperativo del servicio, el Ayuntamiento pondrá a su disposición los medios necesarios para ello, y de no ser así, se indemnizará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y sus posteriores modificaciones.

Cuando los trabajadores desarrollen actividades de acompañamiento en actividades organizadas por este Ayuntamiento, en caso de realizarse por empleados de distinto grupo, todos ellos percibirán Dieta por la misma cantidad al realizar las mismas funciones, que será la correspondiente al empleado de mayor grupo.

Artículo 39. Liquidación y pago.

Los salarios mensuales se abonarán en los cinco primeros días del mes siguiente al que corresponda, a excepción de los correspondientes a los meses de Julio y Diciembre que serán abonados los días 24 y 22 respectivamente o día laboral anterior. En lo referente a liquidación y pago se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 40. Sistema de Evaluación del Desempeño.

El Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) que se pretende implantar regula el modo de asignación del complemento de productividad del personal del Ayuntamiento de Tomares, por lo que tiene por finalidad primar la trayectoria y actuación profesional, la actividad extraordinaria, el especial rendimiento, el interés e iniciativa de cada empleado/a en el desempeño de su trabajo, de las funciones y tareas encomendadas.

En el ejercicio 2008 se firmó entre los representantes de la Corporación Municipal, el Comité de Empresa y los Sindicatos existentes en ese momento en el Ayuntamiento, un Acuerdo sobre la productividad del ejercicio 2007. En dicho acuerdo se recogía el complemento de productividad como un concepto salarial destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que todo el personal desempeñaba su puesto de trabajo. Se acordaban criterios de asignación individualizada para el cálculo de dicho complemento basados en valorar la asistencia al trabajo como único indicador de productividad, en una afán de lucha contra el absentismo laboral. Esta productividad es general y de carácter anual. Además coexisten con asignación de productividades que retribuyen o actividad extraordinaria (caso de la productividad especial para la Policía local en periodos de intensa actividad) o con productividades específicas a puestos de trabajo que desarrollan Especial rendimiento, interés o iniciativas determinadas.

Implementación del Sistema Evaluación del Desempeño.

Así pues, de acuerdo con los conceptos que integran el complemento de productividad, los criterios a tener en cuenta serán los siguientes:

- Trayectoria y actuación profesional.
- Especial rendimiento.
- Actividad extraordinaria.
- Interés.
- Iniciativa.

Primero.—La implementación del SED en el Ayuntamiento de Tomares requiere que esta se lleve a cabo de manera gradual y progresiva en orden a la consecución del desarrollo e implantación de criterios/para metros/indicadores adecuados a la realidad de la organización municipal.

Dicha implantación progresiva responde a diferentes motivos: desde la necesaria disponibilidad de financiación presupuestaria o a la articulación de los medios personales y materiales necesarios, hasta el cambio cultural que requiere para nuestra organización y sus empleados/as el establecimiento de un sistema retributivo ligado al desempeño y a la medición de determinados criterios objetivos en el desempeño del puesto unido al hacer profesional y a la consecución de objetivos o logro de resultados.

Para la concreción de los anteriores criterios, en un primer momento de implementación del Sistema de Evaluación del desempeño se tendrá en cuenta el criterio relativo a la Trayectoria y Actuación Profesional que a su vez se subdivide en una serie de parámetros y indicadores.

1. Experiencia profesional y laboral en la Administración Pública Local, ejercicio profesional.

La experiencia en el ejercicio profesional, en cuanto aprendizaje en el desempeño efectivo de las funciones en el sector público, supone un plus, constituyendo una fuente de valor dado que, sobre la base fundamental de los conocimientos adquiridos propios de cualquier profesión, u oficio, garantiza el ir conformando a cada empleado/a como un buen profesional. La experiencia en el campo laboral es la acumulación de conocimientos que una persona logra en el transcurso del tiempo, que conlleva el desarrollo de habilidades que derivan del quehacer profesional siendo algunas de ellas objeto de transferencia en los distintos ámbitos de actividad administrativa y claves para llevar a cabo el adecuado relevo generacional del que cada organización se ve sometida.

La administración pública local tiene unas características especiales, dada su clara vocación de servicio público relacionado muy directamente con los ciudadanos/as, y servicios que son de su exclusiva competencia o configuración.

La distribución del Complemento de Productividad por esta modalidad de SED se efectuará según las cuantías correspondientes a una mensualidad íntegra ordinaria para el personal laboral y su asimilación o aplicación analógica para el personal laboral, comenzando su devengo con el cumplimiento de los 20 años de servicio en la Administración Pública Local. Asimismo este complemento de productividad se podrá percibir por el cumplimiento acreditado de 25, 30 y 35 años de servicio.

Para la percepción de este complemento serán requisitos necesarios los siguientes:

1.º—Estar incluido en el ámbito de aplicación personal del Reglamento de Funcionarios y del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Tomares vigentes, en la situación administrativa de activo.

2.º—Tener acreditados ininterrumpidamente la prestación de servicio de al menos treinta meses en el Ayuntamiento de Tomares.

3.º—La percepción de la cantidad será llevada a cabo mediante el siguiente sistema:

- Cumplidos entre 30 meses y 10 años de servicios en este Ayuntamiento de Tomares, se percibirá en cantidad proporcional al tiempo efectivamente prestado en el Ayuntamiento de Tomares.
- Cumplidos 10 años y 1 día, se percibirá el 100% de las cantidades.
- El pago se efectuará una vez al año, coincidiendo con el mes de enero posterior al hecho causante, y se revisará automáticamente por el Departamento de Personal para su abono de forma automática.

2. Trayectoria profesional.

Se establece un complemento de productividad por SED a fin de retribuir la trayectoria de cada empleado/a, con los indicadores y parámetros anteriores con motivo de la definitiva finalización de la vida laboral, sea cual fuere la causa, a modo de valorar el desempeño profesional efectuado durante toda su relación laboral o funcionarial en la Administración Local.

El importe a percibir por esta modalidad de SED se efectuará según la aplicación del porcentaje que corresponda a los años de experiencia profesional de cada empleado/a (recogidos en la siguiente tabla):

<i>Laborales</i>	<i>F. Multip.</i>	<i>Total</i>
Grupo I	8	22.571,52 €
Grupo II	9	18.429,57 €
Grupo III	10	17.824,40 €
Grupo IV	11	14.350,71 €
Grupo V	12	13.987,08 €

Estas condiciones serán de aplicación al personal que pase a la situación de:

Invalidez absoluta no revisable: 30.300,60 €

Para la percepción de este complemento serán requisitos necesarios los siguientes:

1.º—Estar incluido en el ámbito de aplicación personal del Reglamento de Funcionarios y del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Tomares vigentes, en la situación administrativa de activo.

2.º—Tener acreditados ininterrumpidamente la prestación de servicio de al menos treinta meses en el Ayuntamiento de Tomares.

3.º—La percepción de la cantidad será llevada a cabo mediante el siguiente sistema:

- Cumplidos entre 30 meses y 10 años de servicios en este Ayuntamiento de Tomares, se percibirá en cantidad proporcional al tiempo efectivamente prestado en el Ayuntamiento de Tomares.
- Cumplidos 10 años y 1 día, se percibirá el 100% de las cantidades.
- El pago se efectuará una vez al año, coincidiendo con el mes de enero posterior al hecho causante, y se revisará automáticamente por el Departamento de Personal para su abono de forma automática.

3. Especial rendimiento, actividad extraordinaria, interés e iniciativa.

Se establece como parte del Sistema de Evaluación del Desempeño una productividad anual en concepto de Especial Rendimiento, Actividad Extraordinaria, Interés e Iniciativa con carácter anual para todos los empleados públicos, por un importe de 1.242 € brutos que se abonarán en el mes de marzo de cada ejercicio, equivalentes a la aplicación de criterios de promoción a la asistencia al trabajo y lucha contra el absentismo laboral.

Estos criterios podrán ser desarrollados mediante la negociación colectiva.

En el ejercicio 2020, los efectos del apartado 39. 1 y 2 tendrán efectividad desde el 1 de enero de 2020, con el objeto de no discriminar a los empleados públicos afectados como consecuencia de la interrupción de las negociaciones con motivo de la pandemia COVID-19.

Capítulo V

Prestaciones Sociales

Disposición general.—Los conceptos incluidos en el presente capítulo, se verán anualmente actualizados al incremento del IPC anual.

Artículo 41. *Incapacidad temporal.*

Todos los trabajadores en situación de baja por enfermedad, percibirán sus emolumentos íntegros, hasta que se produzca el alta o hasta que, de acuerdo con la legalidad vigente, el trabajador sea dado de baja por el Ayuntamiento al cumplirse los 18 meses de iniciada la baja.

Artículo 42. *Subvenciones sanitarias.*

Las subvenciones sanitarias lo son en concepto de ayuda económica para las prótesis que a continuación se relacionan.

Se beneficiarán de las subvenciones sanitarias:

- a) El personal laboral público objeto del presente Acuerdo.
- b) El/la cónyuge, e hijas/os del personal menores de 25 años, que convivan con el progenitor o tenga patria potestad. Podrán beneficiarse del 50% de las cantidades consignadas en el apartado a).

Respecto de hijos/as mayores de 18 años deberá acreditarse que se encuentran en situación legal de desempleo o cursando estudios en centros oficiales públicos escolares o universitarios.

El cónyuge tendrá derecho, siempre que no perciba ningún tipo de ayudas similar. Para la percepción de estas ayudas será necesario aportar a la solicitud el original o fotocopia compulsada de la prescripción médica en los casos que se requiera, así como el original o fotocopia compulsada de la justificación de pago. Dicha solicitud se desestimará cuando hayan transcurrido un año desde la fecha de la prescripción facultativa y del justificante de pago, en su caso.

Prestaciones sanitarias:

- a) Dental.

1	Extracción	25,00 €
2	Obturaciones:	
2.1.	Obturación, reconstrucción	25,00 €
2.2.	Perno de fibra	50,00 €
3	Endodoncias (unirradicular, birradicular, multirradicular y reendodoncia)	84,00€
4	Prótesis removibles resina:	
4.1.	Completa superior y/o inferior	40% del total presupuesto
4.2.	Parcial	84,00 € por pieza
5	Prótesis removibles esquelético	40% del total presupuesto
6	Prótesis fijas: (coronas de metal/ porcelana, zirconio, carillas porcelana) (Implante)	180 €/pieza 180 €/pieza
7	Ortodoncia	30% del presupuesto
8	Desvitalización	20,00 €
9	Tartrectomía (limpieza bucal)	10,00 €
10	Periodoncia: Se establece como ayuda el 50% del importe de la misma, con un tope de 300 €. Se abonará un 50% al iniciar el tratamiento y el 50% restante al finalizar el mismo pudiendo ser solicitada al inicio de los trabajos según presupuesto a tal efecto, debiendo en todo caso justificarse el importe recibido con el original, o fotocopia compulsada, del importe de la factura abonada.	

Tanto la periodoncia, como los implantes se abonarán con un periodo de carencia anual.

- b) Óptica: Prótesis de visión:

1	Gafas normales (cerca y/o lejos)	85,00 €
2	Gafas bifocales	126,00 €
3	Gafas progresivas	210,00 €
4	Gafas (montura)	15,48 €
5	Gafas-audífono	420,00 €
6	Renovación de cristales	35,96 €
7	Lentillas	84,00 €
8	Lentillas desechables	84,00 €
9	Gafas de sol graduadas	126,00 €

La montura, renovación de cristales, lentillas o lentillas desechables únicamente se abonará transcurridos dos años desde la última petición, salvo que se acredite que la necesidad tenga como hecho causante un accidente laboral o se acredite variación en la graduación, en cuyo caso se abonará el 100% prevista aunque no haya transcurrido dicho plazo. También se subvencionaran las operaciones de la vista por láser, una operación por cada ojo, por importe no superior a la cuantía máxima prevista para el concepto «Resto» del apartado D) de este artículo.

En las subvenciones por prótesis dentarias y de visión no se requerirá la prescripción facultativa, pero sí deberá aportarse junto a la factura prescripción por especialista colegiado.

- c) Auditivas: Prótesis auditivas.

Se abonará todas aquéllas que se prescriban facultativamente, con los siguientes topes:

1	Audífono	420,00 €
2	Fonación	420,00 €
3	Tapones de silicona	38,18 €

En relación con las prótesis auditivas, se establece dicha prestación con una carencia de dos años.

d) Quirúrgicas: Prótesis quirúrgicas.

1	Fijas. Se abonará en todo caso el importe de la prótesis hasta un máximo	420,00 €
2	Ortopédicas: Se abonarán con los siguientes topes:	
2.1.	Plantillas	40,00 €
2.2.	Calzado y plantillas ortopédica	80,00 €

Para calzado y plantillas se estima la duración de un año para menores de 16 años y dos años para mayores de esta edad. Se exige prescripción facultativa.

En cumplimiento del principio de universalidad, con independencia de la periodicidad establecida en cada prótesis, cada personal laboral solo tendrá derecho al abono de una subvención anual de 420,00 € por cualquiera de los conceptos regulados en el presente artículo.

Artículo 43. *Subvenciones por nupcialidad o unión de hecho, natalidad o adopción.*

El Ayuntamiento abonará por estos conceptos las siguientes cantidades:

Natalidad o adopción: 200,00€ por hijo/a

Las subvenciones previstas en este artículo deberán solicitarse en el plazo máximo de 3 meses desde el hecho causante, debiendo aportarse al efecto documentación acreditativa del hecho, o fotocopia compulsada de dicha documentación. Transcurrido dicho plazo, quedará caducado el derecho.

Artículo 44. *Subvenciones por discapacidad.*

El Ayuntamiento fija la cantidad de 230,00 € trimestrales como subvención para padres/madres de hijos/as o tutores/as legales, o cónyuges o pareja de hecho con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales iguales o superiores al 33%.

No tendrán derecho a dicha subvención cuando la persona con discapacidad física, psíquica o sensorial sea sujeto de una relación contractual remunerada, esté percibiendo la prestación social por desempleo o pensión por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, se encuentre de alta en cualquier régimen de previsión social y perciba por alguno de esos conceptos una cantidad superior a la pensión no contributiva.

La calificación del grado de discapacidad se justificará a través de la resolución aprobatoria, dictamen y certificado de la Conserjería de la Junta de Andalucía Competente, y serán los servicios médicos de la corporación quienes, en su caso, podrán recabar los informes técnicos complementarios. Los efectos económicos previstos en este artículo se producirán, una vez solicitada dicha subvención, y siempre que se acredite la condición de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33%, al mes siguiente de dicha petición y acreditación. Si concurriesen en ambos/as cónyuges o miembros de la pareja de hecho la condición de personal municipal, sólo se devengará una subvención.

Artículo 45. *Seguros.*

El Ayuntamiento suscribirá un Seguro de Vida colectivo que cubrirá los riesgos de muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez en un capital por persona de 25.000 euros, cuando la causa sea enfermedad común o accidente no laboral, y 25.000 euros cuando sea por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Tendrá la consideración de accidente de trabajo el que acontezca durante el traslado del personal desde de su domicilio al centro de trabajo o viceversa.

El personal en activo, gozará del beneficio, al nombramiento en propiedad, de la concesión de un nicho con carácter gratuito, si se tratase de uno sencillo o pagando la mitad de su valor si fuese doble, en el Cementerio Municipal del Ayuntamiento de Tomares. Este derecho se hará extensivo a la incineración, incluyendo la urna y nicho correspondiente cuando este sea el deseo de los familiares.

Artículo 46. *Responsabilidad por asistencia jurídica y responsabilidad civil.*

En aquellos supuestos en los que el personal como consecuencia de su actividad laboral, se vea inmerso en procedimientos judiciales, la corporación deberá abonar las costas de juicio, la asistencia letrada y la indemnización que se fije judicialmente en concepto de responsabilidad civil, siempre que no exista dolo, culpa o negligencia grave de la/el empleada/o municipal. Esta indemnización será compatible con la de cualquier otra póliza individual, con independencia del seguro de responsabilidad civil que la corporación tenga suscrito. La Corporación se compromete a dotar de los medios personales y especializados a los servicios jurídicos municipales para la mejor defensa judicial del personal laboral municipal.

Artículo 47. *Ayuda para guarda y custodia de menores.*

La Corporación concederá, en concepto de ayuda, a todo el personal con hijas/os en edad de escolarización en el primer ciclo de educación infantil a que hace referencia la Ley Orgánica de Educación y a partir de los cuatro meses, la cantidad de 56,76€ mensuales. Cuando dicha ayuda se solicite con posterioridad a que la/el menor cumpla 4 meses de edad, la ayuda comprenderá desde la fecha de petición, sin que la misma pueda tener efectos retroactivos. Si concurre en ambos progenitores la condición de personal laboral municipal, sólo se devengará una subvención. La ayuda se percibirá, asimismo, en caso de acogimiento o tutela, aportando a tal efecto la resolución administrativa o judicial correspondiente.

El derecho a percibir dicha ayuda se iniciará a partir del mes siguiente a que el hijo/a cumpla los 4 meses. De no poderse abonar el importe en la nómina correspondiente a ese mes, se abonará retroactivamente en la siguiente.

Artículo 48. *Ayudas a la escolarización para hijos menores en guarda y custodia.*

1.—Se establece una ayuda de escolaridad, a percibir por el personal laboral en servicio activo durante el año, que tenga hijos menores de veinticinco años escolarizados o cursen estudios en centros de enseñanza oficial homologados, de acuerdo con las siguientes normas:

- Durante el plazo del 20 de septiembre al 1 de noviembre cada año, podrán solicitar, en el impreso oficial que a tal efecto se facilite, ayudas escolares, abonándose en el mes siguiente.
- Estas ayudas serán incompatibles con cualesquiera otras que tengan la misma finalidad.
- Se establecen las siguientes cuantías:

Guardia	250,00 €	
Educación Infantil, Primaria	225,00 €	
Educación Secundaria, Bachillerato, C.F. Grado Medio y Superior	280,00 €	
Universitarios, Masters	50% por crédito en 1.ª Matriculas	25% por crédito en 2.º y sucesivas Matriculas

Artículo 49. *Matriculas.*

La Corporación abonará, al personal, los costes por estudios (tasas académicas oficiales) en Facultades, Escuelas Técnicas y demás Centros Oficiales Públicos así como de los necesarios cursos de habilitación de grado, únicamente de aquellas asignaturas o créditos a razón del 50%/crédito. Así como los gastos de matriculación en cursos congresos etc que no siendo enviado por la corporación el personal laboral desea realizar por estar relacionado con el puesto que desempeña o/y aumenta sus conocimientos en aras de un mejor servicio a la administración y a la ciudadanía.

En ningún caso se abonará más de una titulación (superación del primer, segundo y tercer ciclo), ni un número de créditos superior a los que configura la titulación universitaria cuyo estudio se pretende y tampoco se abonarán incrementos de las tasas derivados de segundas o sucesivas matrículas de una asignatura, por cuanto el abono se realizará teniendo en cuenta, para todos los casos, los precios públicos aprobados en las correspondientes disposiciones legales o reglamentarias.

En el caso de cambio de estudios, se procederá a la compensación entre la cantidad ya abonada por la Corporación por la anterior titulación sin finalizar y la ayuda por los nuevos estudios solicitados.

Artículo 50. *Anticipos.*

El personal laboral tendrá derecho a solicitar un anticipo reintegrable por importe de 2.100.- euros. La partida anual del Presupuesto será de 100.000.- euros. Con objeto de no agotar anualmente la partida en los primeros meses de año, se acuerda establecer:

- En enero se liberará el 40% de la partida, y se tramitarán las solicitudes por riguroso orden de entrada en el Departamento de Personal.
- En julio se liberará el 40% de la partida, y se tramitarán las solicitudes por riguroso orden de entrada en el Departamento de Personal.
- Se reservará un 20% de la partida de anticipos Reintegrables para las necesidades perentorias que puedan surgir, y que serán apreciadas por la Comisión Paritaria de Seguimiento, que estará compuesta por 1 personal laboral, 1 funcionario y 1 representante de la Administración.

Artículo 51. *Permiso de conducir.*

1. Al personal laboral, posteriormente a su ingreso, se le cambie de funciones y que para estas nuevas se le exija por la corporación o por Ley un permiso de conducción distinto al requerido en las normas de ingreso, se le abonará la obtención del nuevo permiso, por una sola vez y para una sola matrícula.

2. Quienes por el contenido de su puesto de trabajo, aun siendo requisito para su desempeño u ostentación del cargo, deban poner a disposición de la Corporación el carné de conducir y cualquier otra licencia para la prestación del servicio les serán abonados los gastos de renovación y dar facilidades para su gestión.

Artículo 52. *Acceso instalaciones y actividades municipales.*

El Ayuntamiento suscribirá los acuerdos necesarios para facilitar el acceso del personal laboral a la cultura y el deporte. Por todo ello, facilitará la participación en las actividades deportivas y culturales, cursos, conciertos, etc. Con la creación de un carné de empleado público para ello y con el que se podrán gestionar los derechos con los que contará dicho documento.

El personal laboral disfrutará de acceso en las condiciones de empadronados, a todas las instalaciones deportivas municipales y dependientes del Ayuntamiento.

Capítulo VI

Seguridad y salud en el trabajo

Artículo 53. *Definiciones en materia de Seguridad y Salud.*

I.—A efectos de lo dispuesto en el presente capítulo, se entenderá por:

- a) Prevención: El conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la corporación, con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.
- b) Riesgo laboral: Posibilidad de que el personal sufra un determinado daño derivado del trabajo. Para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, se valorarán conjuntamente la probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo.
- c) Daños derivados del trabajo: Las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.
- d) Riesgo laboral grave e inminente: Aquél que resulte probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato y pueda suponer un daño grave para la salud del personal laboral. En el caso de exposición a agentes susceptibles de causar daños graves a la salud de las/os trabajadoras/es, se considerará que existe un riesgo grave o inminente cuando sea probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato una exposición a dichos agentes de la que puedan derivarse daños graves para la salud, aun cuando éstos no se manifiesten de forma inmediata.
- e) Procesos, actividades, operaciones, equipos o productos potencialmente peligrosos: Aquéllos que, en ausencia de medidas preventivas específicas, originen riesgos para la seguridad y la salud de las/os trabajadoras/es que los desarrollan o lo utilizan.
- f) Equipo de trabajo: Cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizada en el trabajo.
- g) Condición de trabajo: Cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud de el/la trabajador/a. Quedan específicamente incluidas en esta definición:
 - 1.—Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el centro de trabajo.
 - 2.—La naturaleza de los agentes físicos, químicos o biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.

- 3.—Los procedimientos para la utilización de los agentes citados anteriormente que influyan en la generación de los riesgos mencionados.
- 4.—Todas aquellas otras características del trabajo, incluidas las relativas a su organización y ordenación, que influyan en la magnitud de los riesgos a que esté expuesto el personal laboral.

- h) Equipo de protección individual: Cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el personal para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud en el trabajo, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

II.—El Ayuntamiento acometerá las actuaciones oportunas y necesarias para impulsar la preceptiva estructura organizativa municipal en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 54. *Actividades tóxicas, penosas y peligrosas.*

Las condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad se procurarán resolver mediante la implantación de las necesarias medidas de Seguridad e Higiene.

Tóxicas.—Se clasificarán como tóxicas las actividades que den lugar a emanación o evacuación de productos que resulten perjudiciales para la salud humana.

Penosas.—Serán así calificadas las actividades que constituyan una molestia por los ruidos, vibraciones, humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión y otras sustancias que las acompañen en su ejercicio, así como aquellas actividades que, como consecuencia de su desarrollo continuado, puedan llegar a producir sobrecarga con riesgo para la salud, como el trabajo permanente en posturas forzadas, levantamiento continuado de pesos y movimientos forzados.

Peligrosas.—Se consideran peligrosas las actividades susceptibles de producir una lesión física inmediata, así como las que tengan por objeto manipular o almacenar productos susceptibles de originar riesgos graves por explosiones, combustibles, radiaciones y otros de análoga importancia para las personas o bienes.

Artículo 55. *Comité de Seguridad y Salud.*

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano único, paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del Ayuntamiento en materia de prevención de riesgos laborales. Considerando que las/os empleadas/os tienen derecho a una protección eficaz de su integridad física y su salud en el trabajo, la corporación tiene el deber de promover, formular y aplicar una adecuada política de prevención de riesgos laborales. No obstante, se estará a lo dispuesto en los reglamentos específicos legislados para actividades concretas. También podrá constituirse en ámbitos específicos de la corporación, cuando por su situación o circunstancia lo acuerden la Corporación y las/os representantes de las/os empleadas/os municipales.

Artículo 56. *Composición del Comité de Seguridad y Salud.*

Las/os Delegadas/os de Prevención son las/os representantes de las/os trabajadoras/es con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. La designación de los Delegadas/os de Prevención, deberá realizarse por la Junta de Personal y por el Comité de Empresa. El tiempo utilizado por las/os Delegadas/os de Prevención para el desempeño de las funciones previstas en el art. 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, será considerado como de ejercicio de funciones de representación, a efectos de utilización del crédito de 5 horas mensuales retribuidas, al margen de las convocatorias del Comité. El Comité se compone de 3 Delegadas/os de Prevención, como representantes de las/os trabajadoras/es, designadas/os a tal efecto por la Junta de Personal y el Comité de Empresa, y con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales, de una parte, y de otra, por parte de la Corporación en número igual, debiendo designarse:

- Una Presidencia, que deberá ser el/la titular Concejalía o Delegación de Personal, o persona en quien delegue.
- Un/a Secretario/a, con voz y sin voto designado/a por la Corporación entre las/os empleadas/os administrativos.

Artículo 57. *Competencias y facultades de los Delegadas/os de Prevención.*

- a) Son competencias de las/os Delegadas/os de Prevención:
- b) Colaborar con la Corporación en la mejora de la acción preventiva.
- c) Promover y fomentar la cooperación del personal en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- d) Ser consultados por la Corporación, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- e) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales. En el ejercicio de dichas competencias, las/os Delegadas/os de Prevención dispondrán de las siguientes facultades:

1. Acompañar al personal técnico en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que se realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante el personal técnico las observaciones que estimen oportunas.

2. Tener acceso a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, en particular, a la prevista en los artículos 18 y 23 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, sólo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respecto a la confidencialidad.

3. Ser informadas/os por el Ayuntamiento sobre los daños producidos en la salud de las/os trabajadoras/es una vez que aquél hubiese tenido conocimiento de ello, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.

4. Recibir del Ayuntamiento las informaciones obtenidas por este procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en el Ayuntamiento, así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud de las/os trabajadoras/es, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de la mencionada Ley de Prevención de Riesgos Laborales en materia de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

5. Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante las jornadas con el personal, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.

6. Recabar del Ayuntamiento la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de las/os trabajadoras/es, pudiendo a tal fin efectuar propuestas al Ayuntamiento, así como al Comité de Seguridad y Salud para su discusión en el mismo.

7. Proponer al órgano de representación del personal laboral, la adopción de acuerdos de paralización de actividades a que se refiere el apartado 3 del art. 21 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El Ayuntamiento deberá proporcionar a las/los Delegadas/os de Prevención, los medios, la información y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para la organización de sus funciones.

La formación se deberá facilitar por el Ayuntamiento por sus propios medios o mediante concierto con organismos o entidades especializadas en la materia y deberá adaptarse a la evolución de los riesgos y la aparición de otros nuevos, repitiéndose periódicamente si fuera necesario.

El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre las/os Delegadas/os de Prevención.

Artículo 58. *Convocatoria y reuniones del Comité de Seguridad y Salud.*

El Comité de Seguridad y Salud se reunirá cada tres meses y siempre que lo solicite algunas de las representaciones en el mismo. El comité adoptará sus propias normas de funcionamiento. Salvo asunto considerado muy grave por su urgencia, la convocatoria se efectuará, como mínimo, con 48 horas de antelación, incluyéndose el orden del día. Los acuerdos serán vinculantes para el conjunto del comité y se tomarán por mayoría. De cada reunión se levantará acta. Las actas del Comité de Seguridad y Salud se publicarán una vez aprobadas. Tendrán derecho a proponer puntos del orden del día cualquiera de las partes que serán incluidos en la literalidad en que se soliciten. La parte convocante podrá unificarlos si la temática es similar aunque citando la parte proponente.

A título informativo, podrá asistir a las reuniones, a petición de cualquiera de las partes, el personal que por su función específica pueda informar de algún asunto a tratar y sean convocados para ello.

El comité estará asistido por el personal Técnico y Especialista que precisa de cada área en relación con la entidad, características y el objeto de los informes, trabajos y estudios que tengan que realizar.

Cuando el comité convoque al personal técnico especialista para asistir a reuniones o realizar trabajos que salgan fuera del normal desarrollo de su trabajo, necesitará el oportuno aviso a la Jefatura a cuyas órdenes se encuentre dicho personal.

Artículo 59. *Competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud.*

El Comité de Seguridad y Salud, tendrá las siguientes competencias:

- a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos laborales en la Corporación.
- b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos laborales, proponiendo a la Corporación la mejora de las condiciones de trabajo y la corrección de las deficiencias existentes. En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud dispondrá de las facultades que se recogen en el apartado 2 del artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 60. *Uniformidad-indumentaria de trabajo.*

1. La Corporación dotará al personal de medios, material y la ropa adecuada para el desempeño de sus funciones, siempre que por razón de su trabajo lo necesite, estando obligado el personal laboral a su utilización durante su jornada de trabajo.

2. La periodicidad, cantidad y calidad de la ropa de trabajo se regulará por un Reglamento, Resolución, Circular o Instrucción que será negociado en el Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo.

3. Se establece, con carácter general, una periodicidad de entrega para los uniformes de verano, de mayo a Junio, y para los de invierno, de septiembre a Octubre.

4. Se establece la obligatoriedad de usar el uniforme de trabajo como norma de disciplina, no se permitirá, salvo casos excepcionales, realizar las tareas propias del puesto de trabajo si no se está uniformado.

5. A todos los efectos, el uniforme de trabajo y los equipos de protección individual serán considerados como herramienta de trabajo cuando afecten a las condiciones de Seguridad y Salud del desempeño del puesto de trabajo. Sólo se procederá a la entrega excepcional del uniforme de trabajo, cuando el interesado exhiba un informe de la Jefatura de su Servicio, indicando que el uniforme entregado en su ida se ha deteriorado como consecuencia de su uso en el trabajo y entregue al mismo tiempo las prendas deterioradas.

6. El Ayuntamiento dotará de los equipos de protección individual adecuados a cada puesto de trabajo y, así mismo, velará por la renovación permanente de los mismos.

Artículo 61. *Vigilancia de la salud.*

Se efectuará, además del obligatorio reconocimiento médico de ingreso, un reconocimiento médico voluntario cada año a todas/os las/os empleadas/os municipales, cuyo resultado deberá ponerse en conocimiento de las/os interesadas/os. En todo caso, dicho reconocimiento tendrá en cuenta fundamentalmente las características del puesto de trabajo.

Artículo 62. *Protección de la maternidad y paternidad.*

La evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada.

Capítulo VII

Órganos de representación

Artículo 63. *Comité de empresa.*

Será de aplicación la Ley 11/1985 de 2 de agosto de Libertad Sindical, la Ley 9/1.987 de 13 de mayo de Órganos de Representación, determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y demás leyes que hagan referencia a los deberes y derechos del Comité de Empresa y a los representantes legales de los Trabajadores.

Artículo 64. *Funciones y legitimación del Comité de Empresa.*

El Comité de Empresa tendrá las funciones establecidas en el Artículo 64 Derechos de información y consulta y competencias del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 65. *Garantías de la función representativa del personal.*

1. Las/os miembros del Comité de Empresa como representantes legales de todo el personal laboral tendrán las siguientes garantías y facultades.

- El acceso y libre circulación por las dependencias de su unidad electoral, sin que se entorpezca el normal funcionamiento de las correspondientes unidades administrativas, dentro de los horarios habituales de trabajo y con excepción de las zonas que se reserven de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
- Expresar individualmente o colegiadamente, con libertad, sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones de interés profesional, laboral-sindical o social, comunicándolo en este caso a la corporación. También tendrán derecho a la distribución libre de las publicaciones que se refieran a cuestiones profesionales y sindicales.
- La audiencia en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia a la/el interesada/o regulada en el procedimiento sancionador.
- Dispondrá cada miembro del crédito horario mensual que establece el artículo 68 del TRLET de las correspondientes a su jornada de trabajo sin disminución de sus retribuciones para el ejercicio de sus funciones de representación. Las/os miembros del Comité de Empresa de la misma candidatura que así lo manifiesten podrán proceder, previa comunicación a la corporación, a la acumulación de los créditos horarios.
Previa comunicación a la Corporación las secciones sindicales podrán acomodarse el total de las horas, por cada uno de las/os distintos miembros de las secciones sindicales en uno o varios componentes, sin rebasar el máximo total y pudiendo quedar relevados del trabajo sin perjuicio de sus retribuciones.
- No ser trasladados ni sancionados por causas relacionadas con el ejercicio de su mandato representativo, ni durante la vigencia del mismo, ni en el año siguiente a su extinción, exceptuando la extinción que tenga lugar por revocación o dimisión.
- Ningún delegado/a sindical, podrá ser trasladado/a de su puesto de trabajo por razones de su actividad sindical. Cuando haya que realizarse un traslado o cambio de turno por necesidades del Servicio, que afecte a un/a delegado/a sindical, este/a, salvada su voluntad, será el último/a en ser trasladado o cambiado de turno.

2. Las/os miembros del Comité de Empresa no podrán ser discriminadas/os en su formación ni en su promoción económica o profesional por razón del desempeño de su representación.

3. Cada una/o de los miembros del Comité de Empresa y este como órgano colegiado observarán sigilo profesional en todo lo referente a los asuntos en que la administración señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado entregado por la administración podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la administración para fines distintos de los que motivaron su entrega.

4. La corporación facilitará a la Junta de Personal y/o Comité de Empresa, los locales y medios materiales que se estimen necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones. Se dispondrá en los centros de trabajo de tabloneros de anuncios sindicales de dimensiones suficientes y espacios visibles, uno para la información de la Junta de Personal y otro para la información de las Secciones Sindicales. Su puesta en práctica será llevada a cabo por los responsables de cada dependencia de acuerdo con las/os representantes de las/os trabajadoras/es, sin que pueda utilizarse espacios distintos al objeto de mantener el orden de los centros de trabajo.

Asimismo los delegados sindicales tendrán las funciones y créditos sindicales reconocidos en la legislación vigente.

Artículo 66. *Cobro de cuotas.*

La Corporación efectuará el cobro de las cuotas de las/os afiliadas/os a las Centrales Sindicales con carácter mensual mediante descuento en nómina, siempre que las personas interesadas lo soliciten y autoricen, liquidando posteriormente las cantidades a dichas entidades. Así mismo podrán dejar sin efecto la citada autorización mediante comparecencia al efecto en el Servicio de Personal, el cual comunicará a la central Sindical correspondiente la nueva situación.

Anexo tablas salariales

Ayuntamiento de Tomares. Anexo presupuesto 2020.

Tablas salariales del personal laboral para el 2020					
Grupo	Salario	Antigüedad	C. Categoría	C. Convenio	Total
I (A1)	1.227,91 €	47,15 €	567,40 €	1.026,13 €	2.821,44 €
II (A2)	1.042,12 €	37,74 €	414,36 €	591,25 €	2.047,73 €
III (C1)	776,83 €	28,35 €	414,36 €	591,25 €	1.782,44 €
IV (C2)	635,22 €	18,90 €	289,41 €	379,98 €	1.304,61 €
V (AP)	579,90 €	14,17 €	258,10 €	327,59 €	1.165,59 €

Relación de pluses y cuantificación:

Denominación	Cuantía
Plus por jornada especial	200 €/mes
Plus de especial dedicación	200 €/mes
Trabajo de Sepulturero	400 €/mes
Plus de prolongación de jornada	474,28 €/mes

Tomares a 15 de junio de 2020.—El Alcalde Presidente (Firma ilegible); las Secciones Sindicales (Siguen varias firmas ilegibles).

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla**

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20140013246

Negociado: C

Recurso: Recursos de Suplicación 3650/2018

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 1230/2014

Recurrente: FOGASA

Representante:

Recurrido: MARIA DOLORES JIMENEZ ALBORS y UÑAS ESCULPIDAS COSTAMAGNA SL

Representante: ANDRES EMILIO SALVADOR MOÑA

Dª ROSA MARIA ADAME BARBETA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación Nº 3650/18, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 17 de Junio de 2.020, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 7 de Sevilla, en Procedimiento nº 1230/14.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a la entidad UÑAS ESCULPIDAS COSTAMAGNA SL, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 17 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Adame Barbeta.

34W-3205

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20130011351

Negociado: C

Recurso: Recursos de Suplicación 3885/2018

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Despidos / Ceses en general 1050/2013

Recurrente: MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE SEVILLA SA

Representante: MARTA CAMARA LOPEZ

Recurrido: JUAN MANUEL PINEDA BELTRAN

Representante: ALEJANDRO HERNANDEZ LEAL

Dª CARMEN ÁLVAREZ TRIPERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación Nº3885/18, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 11 de Marzo de 2.020, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, en Procedimiento nº 1050/13.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a la ABASTAR CONCURSALES, SLP cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 18 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Carmen Álvarez Tripero.

34W-3243

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20130010512

Negociado: A

Recurso: Recursos de Suplicación 77/2019

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº8 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Despidos / Ceses en general 962/2013

Recurrente: INMACULADA PEREZ ALVARADO

Representante: MARIA DOLORES MARTINEZ PEREZ

Recurrido: LUDOCIENCIA 2002 SL, MONTESIERRA FORMACIÓN Y SERVICIOS SL, INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y ESTUDIOS EMPRESARIALES, ACTISEVILLA ETT SA, SMART SERVICIOS AVANZADOS SL, ESCUELA DE SEGURIDAD PUBLICA DE ANDALUCIA y AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES SA
Representante: MARIA DOLORES ROMAN OROPESA, JOSE LUIS PASCUAL DEL POBIL VALDENEBRO, JAIME CASADO RUIZ y CARLOS CORDERO MARQUEZ

E D I C T O

DÑA ROSA MARÍA ADAME BARBETA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación Nº 77/2019, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 22/06/2020, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, en Procedimiento nº 962/2013.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a la entidad MONTESIERRA FORMACIÓN Y SERVICIOS SL, D. Fernando López Puerto Administrador Concursal de la misma y LUDOCIENCIA 2002 SL cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Sevilla a 22 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, Rosa María Adame Barbeta.

4W-3326

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 126/2020 Negociado: A

N.I.G.: 4109144420180013272

De: D/Dª. BEATRIZ MUÑOZ LORENZO

Abogado: CARLOS MARIA JIMENEZ BIDON

Contra: D/Dª. GERTRUDIS ESCRIBANO BUIZA

Abogado:

EDICTO

D/Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 126/2020 a instancia de la parte actora Dª. BEATRIZ MUÑOZ LORENZO contra GERTRUDIS ESCRIBANO BUIZA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

“AUTO

En SEVILLA, a uno de septiembre de dos mil veinte.

PARTE DISPOSITIVA

Procedase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 04/03/2020, y para resolver sobre la NO readmisión planteada por el demandante BEATRIZ MUÑOZ LORENZO frente a la empresa GERTRUDIS ESCRIBANO BUIZA, señálese por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia día y hora para la correspondiente vista incidental, debiendo citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Consúltense y obténgase de la aplicación de la AEAT, la TGSS y, en su caso domicilio fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Incorpórese de oficio la vida laboral de la ejecutante, que se obtendrá de la Base de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de TRES DÍAS en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO HAZAS VIAMONTE, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO --JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

y,

“DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO

En SEVILLA, a uno de septiembre de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 01/09/20 por este Juzgado, se ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de BEATRIZ MUÑOZ LORENZO frente a GERTRUDIS ESCRIBANO BUIZA.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Citar a las partes a comparecencia que tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado, NUMERO 12, sita en Avda. de la Buhaira num. 26 edificio NOGA primera planta de esta Capital, el próximo día 02 DE OCTUBRE DE 2.020, A LAS 10:50 HORAS, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse

en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes y FOGASA.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REVISIÓN DIRECTO por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4020 0000 00 0126-20, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4020 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código "30" y "Social-Reposición".

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado GERTRUDIS ESCRIBANO BUIZA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-5696

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 136/2020 Negociado: A

N.I.G.: 4109144420190003177

De: D/Dª. PATRICIA PANDURO ALEMAN

Abogado: JOSE LUIS GARCIA RAMOS

Contra: D/Dª. IMAGEN SELF YOU S.L.

Abogado:

EDICTO

D/Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 136/2020 a instancia de la parte actora Dª. PATRICIA PANDURO ALEMAN contra IMAGEN SELF YOU S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

“AUTO

En SEVILLA, a uno de septiembre de dos mil veinte.

PARTE DISPOSITIVA

Procedase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 17/06/2020, y para resolver sobre la NO readmisión planteada por el demandante PATRICIA PANDURO ALEMAN frente a la empresa IMAGEN SELF YOU S.L., señálese por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia día y hora para la correspondiente vista incidental, debiendo citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Consúltense y obténgase de la aplicación de la AEAT, la TGSS y, en su caso domicilio fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Incorpórese de oficio la vida laboral de la ejecutante, que se obtendrá de la Base de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de TRES DÍAS en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO HAZAS VIAMONTE, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO -JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

y,

“DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO

En SEVILLA, a uno de septiembre de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 01/09/20 por este Juzgado, se ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de PATRICIA PANDURO ALEMAN frente a IMAGEN SELF YOU S.L.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Citar a las partes a comparecencia que tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado, NUMERO 12, sita en Avda. de la Buhaira num. 26 edificio NOGA primera planta de esta Capital, el próximo día 02 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 11:10 HORAS, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes y FOGASA.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REVISIÓN DIRECTO por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4020 0000 00 0136-20, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4020 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código "30" y "Social-Reposición".

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado IMAGEN SELF YOU S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-5694

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 143/2020 Negociado: 4J

N.I.G.: 4109144420180010387

De:ROLF DIETER SCHAUMBURG

Abogado:

Contra: TRANS RAMOS Y GARCIA S.L.

EDICTO

Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 143/2020 a instancia de la parte actora D. ROLF DIETER SCHAUMBURG contra TRANS RAMOS Y GARCIA S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 01/09/2020 del tenor literal siguiente:

"Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 07/11/2019, y para resolver sobre la NO readmisión planteada por el demandante ROLF DIETER SCHAUMBURG frente a la empresa TRANS RAMOS Y GARCIA S.L., señálese por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia día y hora para la correspondiente vista incidental, debiendo citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Consúltense y obténgase de la aplicación de la AEAT, la TGSS y, en su caso domicilio fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Incorpórese de oficio la vida laboral de la ejecutante, que se obtendrá de la Base de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de TRES DÍAS en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO HAZAS VIAMONTE, MAGISTRADO del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA. Doy fe."

Y

"ACUERDO: Citar a las partes a comparecencia que tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado, NUMERO 12, sita en Avda. de la Buhaira num. 26 edificio NOGA primera planta de esta Capital, el próximo día 02 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 11:20 HORAS, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia."

Y para que sirva de notificación al demandado TRANS RAMOS Y GARCIA S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-5556

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1171/2018 Negociado: 1B
 N.I.G.: 4109144420180012796
 De: D/Dª. CRISTINA MARÍA FERNÁNDEZ MOYA
 Abogado: RAFAEL MARTINEZ GOMEZ
 Contra: D/Dª. S.I. UNIÓN ROMANÍ
 Abogado:

EDICTO

Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1171/2018 a instancia de la parte actora Dª. CRISTINA MARÍA FERNÁNDEZ MOYA contra S.I. UNIÓN ROMANÍ sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 17/12/2018 del tenor literal siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En los Autos referidos al margen, seguidos a instancias de CRISTINA MARÍA FERNÁNDEZ MOYA, contra S.I. UNIÓN ROMANÍ, sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia Dª MANUELA DÍAZ GUERRA En SEVILLA, a diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Dª CRISTINA MARÍA FERNÁNDEZ MOYA, presentó demanda de RECLAMACION DE CANTIDAD frente a S.I. UNIÓN ROMANÍ

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1171/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el día VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE A LAS 10:00 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA, S/N, EDIF. NOGA, 1ª. PLANTA, SALA DE VISTAS Nº 8, - Citar para conciliación a celebrar el mismo día A LAS 9:30 HORAS EN LA 5ª.

PLANTA-SECRETARÍA, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

“Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciere ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el secretario judicial en el primer caso y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.”

- El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

- Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrada

- Notifíquese la presente resolución, a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PROVIDENCIA DEL LA MAGISTRADA - JUEZ Dña. AURORA BARRERO RODRÍGUEZ

En SEVILLA, a diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho

Dada cuenta; en relación a la prueba solicitada en OTROSÍ DICE CONFESION JUDICIAL de la Demanda de RECLAMACION DE CANTIDAD, se admite la misma, y se pone en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio en la persona de su legal representante, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Notifíquese a las partes.

Contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y en cumplimiento de lo mandado, cito a Vd. para que en el día y horas expresadas comparezca ante este Juzgado para celebrar el acto de conciliación y en su caso el juicio con las advertencias que en la anterior resolución se expresan.

En SEVILLA, a diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado S.I. UNIÓN ROMANÍ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-5558

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1015/2018 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144420180011045

De: D/Dª. REBECA MARTINEZ ESCUDERO

Abogado:

Contra: D/Dª. HOTEL H SANTA BARBARA SL y SAGLES NUEVAS INVERSIONES SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1015/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. REBECA MARTINEZ ESCUDERO contra HOTEL H SANTA BARBARA SL y SAGLES NUEVAS INVERSIONES SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADA-JUEZ D./Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ

En SEVILLA, a quince de septiembre de dos mil veinte

Por RD 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; que fue modificado por RD 465/2020, de 17 de marzo. En la DA 2ª del RD 463/2020 se acordó “1. Se suspenden los términos y se interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto, o, en su caso, las prórrogas del mismo.”

Por lo anterior, quedaron suspendidas todas las actuaciones judiciales en este Juzgado.

Por RD 537/2020 de 22 de mayo que prorrogó el estado de alarma, se acordó el levantamiento el día 4 de junio de 2020 de la suspensión de los plazos procesales.

Por lo tanto, en relación con la vista que estaba suspendida en este procedimiento, se acuerda NUEVO SEÑALAMIENTO para el día 5 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 11:30 HORAS.

En la situación de crisis sanitaria con ocasión del COVID-19 y con la finalidad de evitar el riesgo para la salud en el ámbito de los edificios judiciales y para una adecuada celebración de la misma con seguridad y en orden a prevenir los contagios por COVID-19, hay que tener en cuenta los siguientes puntos:

1.- Las partes y sus representantes legales deberán presentarse 20 minutos antes en la Oficina Judicial sita en Planta 5ª del Edificio NOGA sito en Avda. La Buhaira 26 para el acto de conciliación previo ante la Sra. Letrada Administración de Justicia.

Si fuera de los pleitos en los que no es preceptiva la conciliación previa ante la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, deberán acudir directamente a la Sala de Vistas designada para este Juzgado a la hora indicada en la citación.

Es conveniente que el letrado/graduado social designado tenga otorgada previamente la representación. Se recomienda que se haga la misma por medios telemáticos.

2.- Las partes y sus representantes legales deben aportar previamente número de teléfono para facilitar el acceso al edificio judicial, en caso de que sea necesario y hubiera alguna incidencia.

3.- Se recuerda el uso obligatorio de mascarillas y mantenimiento de distancia mínima de 2 metros especialmente si tienen acceso en la Oficina Judicial en su contacto con el personal del Juzgado.

4.- Las partes deberán remitir la documentación que vaya a aportar como prueba antes de la celebración del juicio y vía LEXNET.

En este momento, es aconsejable no aportar documental por escrito, para evitar contactos con el papel, debido a que es un elemento que favorece los mismos.

Todo ello, sin perjuicio, pueda ser aportada posteriormente por escrito, de entenderse necesario.

Si la parte no pudiera hacerlo previamente al acto de la vista oral, en la misma deberá aportar al Juzgado un CD o elemento similar de almacenaje para su unión a autos, y copia en papel para la otra parte, para que en el acto pueda examinarla.

Reiterando nuevamente que es conveniente en estos meses evitar el contacto con papel.

5.- Igualmente, deberán comunicar a la mayor brevedad al Juzgado, si van a proponer interrogatorio de parte, testifical y/o pericial, si no estaba ya acordado y ello, por cuanto sin citación del Juzgado no se podrá acceder al edificio, al no permitírsele las FFCCSS y Vigilantes de Seguridad del mismo.

6.- Se comunica que las vistas orales serán a puerta cerrada y sin público en tanto dure la situación derivada de COVID-19 y haya que mantener medidas de seguridad acordadas por Ministerio de Sanidad o Consejería competente.

7.- Se informa que las partes, letrados/graduados sociales, testigos y peritos no podrán venir acompañados de personas ajenas al procedimiento.

8.- Se ruega que por las partes y sus representantes legales se valore la necesidad de acudir a la vista oral si no es solicitado su interrogatorio, recordando que las vistas son grabadas, y la necesidad de un número determinado de testigos, sin mermar el legítimo derecho de defensa, pero que en estos momentos debe conjugarse con la situación de crisis sanitaria que padecemos y el horizonte de los próximos meses en los que habrá que seguir adoptando medidas de seguridad.

9.- Se hace saber que no es preceptivo el uso de toga.

10.- En la sala de vistas únicamente permanecerán los letrados/graduados sociales que vayan a celebrar la vista correspondiente, a los que se entregará protector del micrófono que deberán colocar y retirar ellos mismos, depositándolos en el lugar que se le indicará.

Se les hace saber que en la sala existe dispensador de gel hidroalcohólico.

11.- Cualquier duda o cuestión que se suscite habrá de consultarse por los medios indicados en el artículo 23 de RD Ley 16/2020, por vía telefónica o a través del correo electrónico AtPublico.JSocial.2.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

12.- Si por el letrado/graduado social se desea aportar nota de resumen de la intervención oral en la vista y/o resoluciones judiciales a efectos ilustrativos (no es necesario, pero facilita la labor de la Juzgadora), podrá hacerlo vía LEXNET, bien antes de la vista o inmediatamente después en cuanto sea posible, haciéndolo saber. No se recogerá en papel al no ser esencial.

13.- Se recomienda puntualidad y que las intervenciones se ajusten al tiempo estrictamente necesario. Ello en orden a evitar que pudiera concurrir partes, profesionales, testigos y peritos de los siguientes pleitos en la sala de espera que es de reducidas dimensiones, y conllevara problemas de aglomeración, y máxime cuando entre juicio y juicio hay que realizar tareas de limpieza.

Se ruega la mayor comprensión, paciencia y actitud de colaboración, ya que estamos en un momento donde la dinámica habitual de los Juzgados está completamente alterada, con la consabida falta de recursos técnicos, materiales y personales.

El Juzgado intentará suplirlos con empatía y buena disposición, conocedores de la situación en la que vivimos en la actualidad, e intentará facilitar en todo lo posible que las vistas se desarrollen de la manera más eficiente posible, dentro de las posibilidades que tenemos.

Se tratará de ser lo más puntual posible, adoptando todas las medidas para ello, pero es posible que se produzca algún retraso, debido precisamente a todo lo expuesto, pero lo que esté dentro de la competencia de este Juzgado y en sus "manos" se intentará hacerlo con la mayor diligencia posible.

Si las partes fueran a desistir, allanarse o conciliar y lo supieran antes del día de la fecha prevista juicio oral, podrán comunicarlo por escrito al Juzgado, que dictará la correspondiente resolución el Juzgado, evitando así desplazamiento al edificio judicial.

Se hace especialmente necesaria la colaboración de TOD@S.

Notifíquese a las partes, haciéndole saber que contra esta resolución cabe recurso de reposición en los plazos establecidos legalmente.

Lo mando y firmo. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación al demandado actualmente en paradero desconocido HOTEL H SANTA BARBARA SL, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-5656

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Modificación sustancial condiciones laborales 306/2019 Negociado: J

N.I.G.: 4109144420190003254

De: D/Dª. YOLANDA SANCHEZ ROMERO

Abogado: MARIA TERESA RUIZ LAZA

Contra: D/Dª. ANTONIO CORDONES SANCHEZ y DEVACOR-30, SLU

Abogado: MARIANO JESUS PORRAS TENLLADO

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 306/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. YOLANDA SANCHEZ ROMERO contra ANTONIO CORDONES SANCHEZ y DEVACOR-30, SLU sobre Modificación sustancial condiciones laborales se ha dictado RESOLUCION de fecha 10/12/2019 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Tener por ampliada la presente demanda contra D. ANTONIO CORDONES SANCHEZ y DEVACOR-30,SLU.

- Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la secretaría de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 5ª, el día 9 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 11:05 HORAS y el segundo ante el Magistrado-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 1ª, Sala nº 11, señalado el mismo día a las 11:20 HORAS, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

Cítese a las referidas demandadas en legal forma para su comparecencia a los actos de conciliación y / o juicio señalado en autos, con entrega a las mismas de copia del Decreto de admisión a trámite y señalamiento y de la Providencia de admisión de prueba, así como del escrito de demanda, sirviendo la notificación de la presente de notificación y CITACIÓN EN FORMA.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado DEVACOR-30, SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-5578

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 162/2019 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144420190001698

De: D/D^a. WILLIAMS RODRIGO TULMO USHCA

Abogado: ANTONIO CEPAS MORA

Contra: D/D^a. PURO EVENTO ANDALUCIA SL

EDICTO

D^a ROCIO PILAR MARTIN GUILLEN, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 162/2019 a instancia de la parte actora D. WILLIAMS RODRIGO TULMO USHCA contra PURO EVENTO ANDALUCIA SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 17/09/2020 del tenor literal siguiente:

“DILIGENCIA DE ORDENACIÓN LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/D^a ROCIO PILAR MARTIN GUILLEN

En SEVILLA, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Se acuerda señalar con carácter extraordinario el presente procedimiento afectado por las suspensiones debidas al estado de alarma.

El acto de conciliación y/o juicio sucesivamente, tendrán lugar el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia en la secretaría de este Juzgado, de conformidad con el artículo 89.7 de la L.R.J.S. , sita en la Planta 6^a del Edificio Noga, en la Avda de la Buhaira nº 26, el día SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE a las 10:35 horas y el segundo ante la Magistrado-Juez que tendrá lugar en la Sala de vistas nº 12 sita en la Planta 1^a del mismo edificio señalado para el mismo día a las 10:50 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado PURO EVENTO ANDALUCIA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rocío Pilar Martín Guillén.

6W-5610

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1083/2018 Negociado: P

N.I.G.: 4109144420180011768

De: D/D^a. MANUEL FLORES PEREZ

Abogado: MARIA BELEN CASTILLA AGUILOCHO

Contra: D/D^a. CONSTRUCTORA SAN JOSE SA, TEGINSER SA y RED DIMENSIONA SL

Abogado: CARLOS DONAIRE CALLEJA

EDICTO

D/D^a. ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1083/2018 se ha acordado citar a RED DIMENSIONA S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 13 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6^a debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a RED DIMENSIONA S.L. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 17 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-5612

AYUNTAMIENTOS

BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que con fecha 24 de los corrientes se dictó por la Delegación de Participación Ciudadana Resolución n.º 1340/2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución en virtud de la cual se modifican de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal del Asociaciones de Bormujos.

Antecedentes.

Primero: Que con fecha 26 de noviembre de 2019, se dictó por la Delegación de Participación Ciudadana Resolución n.º 2305/2019, en virtud de la cual se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, inscritas en el registro municipal de Asociaciones de Bormujos.

Segundo: Que con fecha 3 de diciembre de 2019 se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 280 convocatoria para la concesión de subvenciones mediante procedimiento de concurrencia competitiva a asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro que figuran inscritas en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Bormujos con una dotación presupuestaria de veintidós mil euros (22.000.00 €), con cargo a la aplicación 924-48001.

Tercero: Debido a las especiales circunstancias que estamos viviendo y acogiéndonos al art 34. Medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19. «Boletín Oficial del Estado», y según Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se procede a modificar las bases de subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro 2019, en su punto 11.

Por lo expuesto, al amparo de las facultades que me confiere el punto noveno de las bases de la convocatoria, el art 21.1 s) de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local en relación al art 24.4 de la Ley 38/2003 General de subvenciones y la Ordenanza de Subvenciones del Ayuntamiento de Bormujos tengo a bien.

Resolver:

1.º—Aprobar modificación del plazo de justificación recogido en la base n.º 11 de las bases de la convocatoria, pasando del 30 de mayo de 2020 al 30 de septiembre de 2020.

2.º—Publicar el edicto correspondiente en la BNDS, el «Boletín Oficial» de la provincia., y los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento, tablón electrónico y web municipal, para su general conocimiento y a los efectos oportunos.

3.º—Comuníquese la presente resolución a las Áreas de Secretaría, Tesorería, Intervención y Participación Ciudadana.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos participándole que el presente decreto/acuerdo, por imperativo del apartado 2, del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pone fin a la vía administrativa y que contra dicho acuerdo, podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo (art. 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la notificación del acto administrativo o de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, o bien en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto prescrito.

No obstante, se podrán utilizar cualquiera otros recursos que se estimen convenientes.

Lo que se hace público, para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Bormujos a 31 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Miguel Molina Haro.

4W-5130

CARMONA

Con esta fecha, el Sr. Alcalde-Presidente ha dictado el Decreto n.º 1612/2020, de 3 de septiembre de 2020.

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo convocado para cubrir, en propiedad, una plaza de Oficial de Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario e integrada en la oferta de empleo público para 2019.

Hechos:

1.— Concluido el plazo de admisión de instancias para participar en el proceso selectivo convocado para cubrir, en propiedad, una plaza de Oficial de Policía Local vacantes en la plantilla de personal funcionario e integrada en la oferta de empleo público 2019 de este Excmo. Ayuntamiento cuyas bases aparecen publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 113, de 18 de mayo de 2019 (corrección de errores en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 132, de 10 de junio) y en el «BOJA» de 31 de octubre de 2019.

Fundamentos:

1.— La Base Quinta de las Generales que rigen la convocatoria establece que: «Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de 10 días hábiles para su subsanación».

2.— En el correspondiente expediente administrativo instruido al efecto consta informe emitido por el Servicio de Personal de fecha 3 de septiembre de 2020 suscrito por el Graduado Social responsable del Área de Recursos Humanos.

Esta Alcaldía-Presidencia, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ha emitido la siguiente:

Resolución:

Primera.— Una vez analizadas las solicitudes y teniéndose, asimismo, en cuenta lo declarado por los propios aspirantes en su solicitud, se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo convocado para cubrir, en propiedad, una plaza de Oficial de Policía Local, mediante el sistema de concurso, en turno de promoción interna, según el siguiente detalle:

Lista provisional de admitidos

<i>N.º</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>
1	Belloso Rodríguez, Miguel Ángel	***0793**
2	Lora Cadenas, Juan	***3642**
3	Morillo Hinojosa, Víctor Manuel	***3941**
4	Requena Martínez, Francisco Javier	***5313**
5	Santana López, Jesús	***8205**

Lista provisional de excluidos

— Ninguno.

Asimismo, queda fijado un plazo de reclamaciones de 10 días contados a partir del siguiente al que se haga público el correspondiente anuncio en la página web de este Excmo. Ayuntamiento www.carmona.org y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Transcurrido dicho plazo y subsanados, en su caso, los errores detectados a instancia de parte o de oficio, se dictará una nueva resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la configuración del Tribunal Calificador y el calendario de inicio del presente proceso selectivo.

Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en la Base 11.3 de las Específicas que rigen la presente convocatoria.

Segunda.— El contenido del presente Decreto deberá hacerse público mediante anuncio fijado en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Carmona www.carmona.org y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Tercera.— Que se dé traslado de la presente resolución al Servicio de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento.

En Carmona a 10 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

6W-5380

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Resolución de Alcaldía n.º 802/2020 de fecha 21/09/2020 Cód. Validación: 5QQDR9ZEECP2QQQJQR TY5YFZE. Verificación: <https://salteras.sedelectronica.es/> por la que se fijan las pruebas físicas, con las que se inicia la fase de oposición, tendrán lugar el 9 de octubre a las 10.00 h. en el Polideportivo Municipal 1 de Mayo de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), ubicado en la Avenida Cuesta de Cross, s/n., que a continuación se transcribe:

Decreto de Alcaldía

Por Decreto de esta Alcaldía n.º 2019-1103, de 19 de noviembre de 2019, se aprobaron las bases que han de regir la convocatoria de pruebas para la selección, mediante oposición libre, de un Agente de la Policía Local de este Ayuntamiento, ajustadas a lo dispuesto en la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.

Las bases fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 25 de enero de 2020 y la convocatoria anunciada en el «BOJA» n.º 89, de 12 de mayo de 2020, y en el «BOE» n.º 170, de 18 de junio.

Finalizados los plazos de presentación de solicitudes y de subsanación, por Decreto de esta Alcaldía n.º 2020-0796, de 17 de septiembre, se ha aprobado la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y se ha nombrado al Tribunal de selección, estando pendiente, a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. También, se ha señalado el orden en que se celebrarán las pruebas físicas con las que se inicia la fase de oposición y el orden de actuación de los aspirantes.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en las Bases que rigen el proceso selectivo, en uso de las competencias atribuidas por el art. 21.1.g) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he resuelto:

Primero.— Señalar que las pruebas físicas, con las que se inicia la fase de oposición, tendrán lugar el 9 de octubre a las 10.00 h. en el Polideportivo Municipal 1 de Mayo de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), ubicado en la Avenida Cuesta de Cross, s/n de la localidad.

Segundo.— Ordenar la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de edictos electrónico y en el Portal de Transparencia municipal, accesibles a través de la url <https://salteras.sedelectronica.es/info.0>.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Salteras a 22 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

6W-5719

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES «EL VILLAR»

Convocatoria de asamblea general ordinaria.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/1986 y conforme a las Ordenanzas y Estatutos que rigen la Comunidad, se convoca a asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 29 de octubre de 2020 en el salón del bar Domínguez, sito en la Aldea de Cañada del Rabadán, del término de Fuente Palmera (Córdoba) a las 11.00 horas en primera convocatoria, y de no alcanzar el quórum una hora más tarde en segunda, con arreglo al siguiente

Orden del día:

- 1.º— Lectura y aprobación, si procede, del acta de la asamblea anterior.
- 2.º— Urgencias.
- 3.º— Lectura y aprobación, si procede, de la memoria técnica del año hidrológico 2019-2020.
- 4.º— Informe de la Junta de Gobierno y ratificación, si procede, de los acuerdos que contenga.
- 5.º— Ruegos y preguntas.

Se recuerda que las órdenes de representación voluntaria deben incluir el orden del día, cumplir los requisitos establecidos en las Ordenanzas (art. 42), por tanto deberán estar en poder de la Secretaría antes del comienzo de la sesión en la convocatoria que se celebre.

Se informa que la documentación que servirá de base para el desarrollo del orden del día estará a disposición de los partícipes durante los cinco días hábiles anteriores a la convocatoria y en la página web <http://www.reganteselvillar.com>

El Villar a 7 de septiembre de 2020.—El Presidente de la Comunidad, Ignacio Martín Muñoz.

6W-5401-P

COMUNIDAD DE REGANTES «PICHARDO-BANCO»

Convocatoria de asamblea general ordinaria.

Se convoca a todos los asociados de la Comunidad de Regantes Pichardo-Banco, a la Junta General Ordinaria, establecida en nuestras Ordenanzas artículo 33, la cual, tendrá lugar el jueves día 29 de octubre de 2020, a las 18.00 horas en primera convocatoria y a las 18.30 horas en segunda convocatoria, en el salón de usos múltiples del Excmo. Ayuntamiento de Aznalcázar, Avda. Juan Carlos I, s/n.º, Aznalcázar (Sevilla), con el siguiente.

Orden del día

- 1.º Examen de la Memoria semestral de la Junta de Gobierno.
- 2.º Examen y aprobación del presupuesto de gasto e ingresos para el ejercicio 2021, y cuota de mantenimiento del ejercicio 2021.
- 3.º Examen y análisis de la evolución prevista de las reservas hidráulicas del acuífero.
- 4.º Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea General Ordinaria de 23 de julio de 2020.
- 5.º Ratificación, si procede, de los cambios del censo Padrón.
- 6.º Aprobación, si procede, de cuota extraordinaria para la rehabilitación de caminos con aporte de material.
- 7.º Prohibir el riego por gravedad.
- 8.º Informe sobre Proyecto de sustitución de dos sondeos.
- 9.º Ruegos y preguntas.

Se hace constar que en caso de no conseguirse mayoría de asistencia en la primera convocatoria, serán válidos los acuerdos que se adopten en la segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Se pone a disposición de los Sres. Comuneros la documentación a tratar en la Asamblea General, para lo cual, se le facilitará en la oficina previa solicitud.

En Aznalcázar a 18 de septiembre de 2020.—El Presidente, Aníbal Román Escalona.

4W-5614-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es